

**CONVENIO TIPO BASE DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y
EL REAL E ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SEVILLA**

En Sevilla, a 1 de octubre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, Don RAMÓN GONZÁLEZ CARVAJAL, Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la UNIVERSIDAD DE SEVILLA, en adelante **UNIVERSIDAD**, en nombre y representación de la misma para la firma de los Convenios Tipo Base de Cooperación Educativa según Resolución de 30/10/2012, y con domicilio social en C/ San Fernando nº 4, 41004 Sevilla.

Y de otra parte, Don/Dña. Manuel Pérez Fernández, en su calidad de Presidente de Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, con CIF/NIF nº Q 4166002 H, en adelante **ENTIDAD COLABORADORA**, en nombre y representación de la misma, y con domicilio social en Sevilla, calle Alfonso XII num. 51..

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla (Aprobado CG 24/07/2013), así como el Acuerdo único/CU 05/02/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla (BOUS nº 2, de 10/02/2009), en el que se regulan las Enseñanzas Propias de la US, y el Acuerdo 7.1/CG 25/07/07 por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Propias del Centro de Formación Permanente.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1ª. Ámbito de aplicación. El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UNIVERSIDAD, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

2ª. Requisitos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la UNIVERSIDAD deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: estar debidamente constituida, no tener abierto un expediente de regulación de empleo, disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

Si firmado el presente convenio cambiara la situación legal de la ENTIDAD COLABORADORA, esta se compromete a informar a la UNIVERSIDAD.

3ª. Proyecto formativo. El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en el anexo de este Convenio en cada una de las modalidades de prácticas. Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.


UNIVERSIDAD


ENTIDAD COLABORADORA

4ª. Oferta y demanda. Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por la ENTIDAD COLABORADORA y figurarán en el anexo correspondiente, según se trate de prácticas curriculares (Anexo II), o prácticas extracurriculares (Anexo III).

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado, en el caso de prácticas curriculares, por el Centro donde se imparta la titulación y, en el caso de prácticas extracurriculares, por el Secretariado de Prácticas en Empresa y Empleo, por los Centros en el caso tener concedida su gestión y por el Centro de Formación Permanente para los Títulos Propios.

5ª. Adjudicación. Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo al presente convenio, según modelo (Anexo IV), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, de la entidad colaboradora, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización, régimen de permisos y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

6ª. Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión. En el caso de prácticas curriculares la ENTIDAD COLABORADORA no está obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio o de gastos de gestión. No obstante, y de forma voluntaria, podrá estipular la aportación al estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio. En cuyo caso se estará a lo dispuesto en el RD 1493/2011. Los gastos de gestión de las prácticas curriculares correrán a cargo de la UNIVERSIDAD.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, la ENTIDAD COLABORADORA estará a lo dispuesto en el anexo económico (Anexo I) adscrito al convenio y a lo estipulado en cada oferta de prácticas.

7ª. Ausencia de vinculación. La bolsa o ayuda al estudio que pueda percibir el estudiante en prácticas, en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir, en ningún caso y por razón de la realización de las prácticas académicas externas, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con la ENTIDAD COLABORADORA en la que desarrollen las prácticas formativas.

8ª. Obligaciones y derechos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 21 y 27 de la citada normativa.

9ª. Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 24 y 29 de la citada normativa.

10ª. Obligaciones y derechos del estudiante. El estudiante estará obligado a lo dispuesto en el artículo 26 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 25 de la citada normativa.

11ª. Régimen de asistencias. El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

12ª. Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas. Una práctica podrá ser rescindida por la ENTIDAD COLABORADORA, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD según lo dispuesto en el artículos 34, para las curriculares, y en el artículo 45, para las extracurriculares, de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o renuncia de las prácticas se realizará por escrito según modelos (Anexos IV y V), en el que se deberá motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

13ª. Duración y horario. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los estudiantes de Títulos Propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

UNIVERSIDAD

ENTIDAD COLABORADORA

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses -salvo que supongan la continuación de la modalidad curricular, en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a tres meses- y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante y serán autorizadas por la UNIVERSIDAD.

El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en el Anexo III. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

14ª. Cobertura de seguro. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado por la ENTIDAD COLABORADORA y tramitado por la UNIVERSIDAD, salvo en el caso de las prácticas de los Títulos Propios que los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado con cargo al presupuesto de gastos del título.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del centro previo al inicio de la práctica.

15ª. Naturaleza y jurisdicción. El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Sevilla. La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

16ª. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará expresamente por períodos similares.

17ª. Derogación. La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

18ª. Protección de datos de carácter personal. Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD



Fdo. RAMÓN GONZÁLEZ CARVAJAL

Por la ENTIDAD COLABORADORA
(Firma y sello)

FDO. MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ

**CONVENIO TIPO BASE DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE HUELVA**

En Sevilla, a 9 de febrero de 2015

REUNIDOS

De una parte, Don RAMÓN GONZÁLEZ CARVAJAL, Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la UNIVERSIDAD DE SEVILLA, en adelante **UNIVERSIDAD**, en nombre y representación de la misma para la firma de los Convenios Tipo Base de Cooperación Educativa según Resolución de 30/10/2012, y con domicilio social en C/ San Fernando nº 4, 41004 Sevilla.

Y de otra parte, Don/Dña. **FRANCISCO LUIS PEINADO MARTINEZ**

en su calidad de **PRESIDENTE**

de **ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE HUELVA**

con CIF/NIF nº **Q2166002B**, en adelante **ENTIDAD COLABORADORA**, en nombre y representación de la misma, y con domicilio social en **C/ PALOS, 7**

21003

HUELVA

HUELVA

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla (Aprobado CG de 24/07/2013), así como el Acuerdo único/CU 05/02/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla (BOUS nº 2, de 10/02/2009), en el que se regulan las Enseñanzas Propias de la US, y el Acuerdo 7.1/CG 25/07/07 por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Propias del Centro de Formación Permanente.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1ª. Ámbito de aplicación. El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UNIVERSIDAD, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

2ª. Requisitos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la UNIVERSIDAD deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: estar debidamente constituida, no tener abierto un expediente de regulación de empleo, disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

Si firmado el presente convenio cambiara la situación legal de la ENTIDAD COLABORADORA, esta se compromete a informar a la UNIVERSIDAD.


UNIVERSIDAD


ENTIDAD COLABORADORA



3º. Proyecto formativo. El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en el anexo de este Convenio en cada una de las modalidades de prácticas. Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

4º. Oferta y demanda. Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por la ENTIDAD COLABORADORA y figurarán en el anexo correspondiente, según se trate de prácticas curriculares (Anexo II), o prácticas extracurriculares (Anexo III).

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado, en el caso de prácticas curriculares, por el Centro donde se imparta la titulación y, en el caso de prácticas extracurriculares, por el Secretariado de Prácticas en Empresa y Empleo, por los Centros en el caso tener concedida su gestión y por el Centro de Formación Permanente para los Títulos Propios.

5º. Adjudicación. Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo al presente convenio, según modelo (Anexo IV), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, de la entidad colaboradora, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización, régimen de permisos y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

6º. Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión. En el caso de prácticas curriculares la ENTIDAD COLABORADORA no está obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio o de gastos de gestión. No obstante, y de forma voluntaria, podrá estipular la aportación al estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio. En cuyo caso se estará a lo dispuesto en el RD 1493/2011. Los gastos de gestión de las prácticas curriculares correrán a cargo de la UNIVERSIDAD.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, la ENTIDAD COLABORADORA estará a lo dispuesto en el anexo económico (Anexo I) adscrito al convenio y a lo estipulado en cada oferta de prácticas.

7º. Ausencia de vinculación. La bolsa o ayuda al estudio que pueda percibir el estudiante en prácticas, en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir, en ningún caso y por razón de la realización de las prácticas académicas externas, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con la ENTIDAD COLABORADORA en la que desarrollen las prácticas formativas.

8º. Obligaciones y derechos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 21 y 27 de la citada normativa.

9º. Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 24 y 29 de la citada normativa.

10º. Obligaciones y derechos del estudiante. El estudiante estará obligado a lo dispuesto en el artículo 26 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 25 de la citada normativa.

11º. Régimen de asistencias. El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

12º. Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas. Una práctica podrá ser rescindida por la ENTIDAD COLABORADORA, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD según lo dispuesto en el artículo 34, para las curriculares, y en el artículo 45, para las extracurriculares, de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

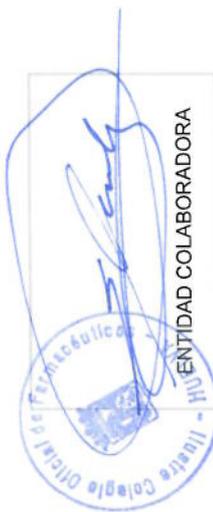
La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o renuncia de las prácticas se realizará por escrito según modelos (Anexos V y VI), en el que se deberá motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

13º. Duración y horario. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:



UNIVERSIDAD



ENTIDAD COLABORADORA

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los estudiantes de Títulos Propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses -salvo que supongan la continuación de la modalidad curricular, en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a tres meses- y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante y serán autorizadas por la UNIVERSIDAD.

El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en el Anexo IV. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

14ª. Cobertura de seguro. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado por la ENTIDAD COLABORADORA y tramitado por la UNIVERSIDAD, salvo en el caso de las prácticas de los Títulos Propios que los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado con cargo al presupuesto de gastos del título.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del centro previo al inicio de la práctica.

15ª. Naturaleza y jurisdicción. El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Sevilla. La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

16ª. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

17ª. Derogación. La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

18ª. Protección de datos de carácter personal. Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD



Fdo. Ramón González Carvajal

Por la ENTIDAD COLABORADORA
(Firma y sello)



Fdo. FRANCISCO LUIS PEINADO MARTINEZ

3ª. Proyecto formativo. El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en el anexo de este Convenio en cada una de las modalidades de prácticas. Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

4ª. Oferta y demanda. Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por la ENTIDAD COLABORADORA y figurarán en el anexo correspondiente, según se trate de prácticas curriculares (Anexo II), o prácticas extracurriculares (Anexo III).

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado, en el caso de prácticas curriculares, por el Centro donde se imparta la titulación y, en el caso de prácticas extracurriculares, por el Secretariado de Prácticas en Empresa y Empleo, por los Centros en el caso tener concedida su gestión y por el Centro de Formación Permanente para los Títulos Propios.

5ª. Adjudicación. Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo al presente convenio, según modelo (Anexo IV), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, de la entidad colaboradora, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, periodo de realización, régimen de permisos y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

6ª. Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión. En el caso de prácticas curriculares la ENTIDAD COLABORADORA no está obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio o de gastos de gestión. No obstante, y de forma voluntaria, podrá estipular la aportación al estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio. En cuyo caso se estará a lo dispuesto en el RD 1493/2011. Los gastos de gestión de las prácticas curriculares correrán a cargo de la UNIVERSIDAD.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, la ENTIDAD COLABORADORA estará a lo dispuesto en el anexo económico (Anexo I) adscrito al convenio y a lo estipulado en cada oferta de prácticas.

7ª. Ausencia de vinculación. La bolsa o ayuda al estudio que pueda percibir el estudiante en prácticas, en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir, en ningún caso y por razón de la realización de las prácticas académicas externas, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con la ENTIDAD COLABORADORA en la que desarrollen las prácticas formativas.

8ª. Obligaciones y derechos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 21 y 27 de la citada normativa.

9ª. Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 24 y 29 de la citada normativa.

10ª. Obligaciones y derechos del estudiante. El estudiante estará obligado a lo dispuesto en el artículo 26 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 25 de la citada normativa.

11ª. Régimen de asistencias. El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

12ª. Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas. Una práctica podrá ser rescindida por la ENTIDAD COLABORADORA, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD según lo dispuesto en los artículos 34, para las curriculares, y en el artículo 45, para las extracurriculares, de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o renuncia de las prácticas se realizará por escrito según modelos (Anexos V y VI), en el que se deberá motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

13ª. Duración y horario. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

UNIVERSIDAD

ENTIDAD COLABORADORA

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los estudiantes de Títulos Propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses -salvo que supongan la continuación de la modalidad curricular, en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a tres meses- y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante y serán autorizadas por la UNIVERSIDAD.

El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en el Anexo IV. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

14ª. Cobertura de seguro. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado por la ENTIDAD COLABORADORA y tramitado por la UNIVERSIDAD, salvo en el caso de las prácticas de los Títulos Propios que los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado con cargo al presupuesto de gastos del título.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del centro previo al inicio de la práctica.

15ª. Naturaleza y jurisdicción. El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Sevilla. La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

16ª. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

17ª. Derogación. La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

18ª. Protección de datos de carácter personal. Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD

Fdo. José Guadix Martín



Por la ENTIDAD COLABORADORA

(Firma y sello)

Fdo. PRÁXEDES CRUZ PADILLA (PRESIDENTE DEL CO



D. ANTONIO JOSE ORTEGA GALLEGO, LICENCIADO EN FARMACIA Y SECRETARIO ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE CORDOBA

CERTIFICA:

Que D. Práxedes Cruz Padilla, con D.N.I. 30394836Z, como Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, tiene capacidad para firmar convenios de colaboración, según los Estatutos de esta Corporación, artículo 3, Fines y Funciones del Colegio, entre los que destacamos el apartado e) *“Estimular la formación continuada, la promoción científica, cultural y laboral de la profesión, participar en la elaboración de los planes de estudios cuando le sea requerida, así como la coordinación de las prácticas tuteladas en función de los Convenios que se suscriban al efecto”*.

Y para que así conste, a petición de la Universidad de Sevilla, Secretariado de Prácticas en Empresa y Empleo, firmo la presente en Córdoba a veintiuno de Enero de dos mil dieciséis.




**CONVENIO TIPO BASE DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y
COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CÁDIZ**

En Sevilla, a 30 de enero de 2015

REUNIDOS

De una parte, Don RAMÓN GONZÁLEZ CARVAJAL, Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la UNIVERSIDAD DE SEVILLA, en adelante **UNIVERSIDAD**, en nombre y representación de la misma para la firma de los Convenios Tipo Base de Cooperación Educativa según Resolución de 30/10/2012, y con domicilio social en C/ San Fernando nº 4, 41004 Sevilla.

Y de otra parte, Don/Dña. **FELIPE TRIGO ROMERO** en su calidad de **PRESIDENTE** de **COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CÁDIZ** con CIF/NIF nº **Q1166002D**, en adelante **ENTIDAD COLABORADORA**, en nombre y representación de la misma, y con domicilio social en **Calle Isabel la Católica, 22 11004 CÁDIZ CÁDIZ**

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla (Aprobado CG de 24/07/2013), así como el Acuerdo único/CU 05/02/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla (BOUS nº 2, de 10/02/2009), en el que se regulan las Enseñanzas Propias de la US, y el Acuerdo 7.1/CG 25/07/07 por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Propias del Centro de Formación Permanente.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1ª. Ámbito de aplicación. El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UNIVERSIDAD, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

2ª. Requisitos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la UNIVERSIDAD deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: estar debidamente constituida, no tener abierto un expediente de regulación de empleo, disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las prácticas. Si firmado el presente convenio cambiara la situación legal de la ENTIDAD COLABORADORA, esta se compromete a informar a la UNIVERSIDAD.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA


UNIVERSIDAD


ENTIDAD COLABORADORA



3ª. Proyecto formativo. El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en el anexo de este Convenio en cada una de las modalidades de prácticas. Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

4ª. Oferta y demanda. Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por la ENTIDAD COLABORADORA y figurarán en el anexo correspondiente, según se trate de prácticas curriculares (Anexo II), o prácticas extracurriculares (Anexo III).

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado, en el caso de prácticas curriculares, por el Centro donde se imparta la titulación y, en el caso de prácticas extracurriculares, por el Secretariado de Prácticas en Empresa y Empleo, por los Centros en el caso tener concedida su gestión y por el Centro de Formación Permanente para los Títulos Propios.

5ª. Adjudicación. Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo al presente convenio, según modelo (Anexo IV), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, de la entidad colaboradora, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización, régimen de permisos y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

6ª. Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión. En el caso de prácticas curriculares la ENTIDAD COLABORADORA no está obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio o de gastos de gestión. No obstante, y de forma voluntaria, podrá estipular la aportación al estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio. En cuyo caso se estará a lo dispuesto en el RD 1493/2011. Los gastos de gestión de las prácticas curriculares correrán a cargo de la UNIVERSIDAD.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, la ENTIDAD COLABORADORA estará a lo dispuesto en el anexo económico (Anexo I) adscrito al convenio y a lo estipulado en cada oferta de prácticas.

7ª. Ausencia de vinculación. La bolsa o ayuda al estudio que pueda percibir el estudiante en prácticas, en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir, en ningún caso y por razón de la realización de las prácticas académicas externas, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con la ENTIDAD COLABORADORA en la que desarrollen las prácticas formativas.

8ª. Obligaciones y derechos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 21 y 27 de la citada normativa.

9ª. Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 24 y 29 de la citada normativa.

10ª. Obligaciones y derechos del estudiante. El estudiante estará obligado a lo dispuesto en el artículo 26 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 25 de la citada normativa.

11ª. Régimen de asistencias. El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

12ª. Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas. Una práctica podrá ser rescindida por la ENTIDAD COLABORADORA, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD según lo dispuesto en el artículo 34, para las curriculares, y en el artículo 45, para las extracurriculares, de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o renuncia de las prácticas se realizará por escrito según modelos (Anexos V y VI), en el que se deberá motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

13ª. Duración y horario. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

UNIVERSIDAD

ENTIDAD COLABORADORA

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los estudiantes de Títulos Propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses -salvo que supongan la continuación de la modalidad curricular, en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a tres meses- y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante y serán autorizadas por la UNIVERSIDAD.

El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en el Anexo IV. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

14ª. Cobertura de seguro. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado por la ENTIDAD COLABORADORA y tramitado por la UNIVERSIDAD, salvo en el caso de las prácticas de los Títulos Propios que los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado con cargo al presupuesto de gastos del título.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del centro previo al inicio de la práctica.

15ª. Naturaleza y jurisdicción. El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Sevilla. La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

16ª. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

17ª. Derogación. La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

18ª. Protección de datos de carácter personal. Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD



Fdo. Ramón González Carvajal

Por la ENTIDAD COLABORADORA
(Firma y sello)

Fdo. FELIPE TRIGO ROMERO

**CONVENIO TIPO BASE DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y
COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS**

En Sevilla, a 26 de enero de 2015

REUNIDOS

De una parte, Don RAMÓN GONZÁLEZ CARVAJAL, Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la UNIVERSIDAD DE SEVILLA, en adelante **UNIVERSIDAD**, en nombre y representación de la misma para la firma de los Convenios Tipo Base de Cooperación Educativa según Resolución de 30/10/2012, y con domicilio social en C/ San Fernando nº 4, 41004 Sevilla.

Y de otra parte, Don/Dña. **CECILIO JOSÉ VENEGAS FITO**

en su calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

de **COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS**

con CIF/NIF nº **Q0666002-A**, en adelante **ENTIDAD COLABORADORA**, en nombre y representación de la misma, y con domicilio social en **RAMÓN ALBARRÁN, NÚM. 15**

06002

BADAJOZ

BADAJOZ

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla (Aprobado CG de 24/07/2013), así como el Acuerdo único/CU 05/02/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla (BOUS nº 2, de 10/02/2009), en el que se regulan las Enseñanzas Propias de la US, y el Acuerdo 7.1/CG 25/07/07 por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Propias del Centro de Formación Permanente.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1ª. Ámbito de aplicación. El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UNIVERSIDAD, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

2ª. Requisitos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la UNIVERSIDAD deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: estar debidamente constituida, no tener abierto un expediente de regulación de empleo, disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

Si firmado el presente convenio cambiara la situación legal de la ENTIDAD COLABORADORA, esta se compromete a informar a la UNIVERSIDAD.



UNIVERSIDAD



ENTIDAD COLABORADORA

3ª. Proyecto formativo. El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en el anexo de este Convenio en cada una de las modalidades de prácticas. Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

4ª. Oferta y demanda. Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por la ENTIDAD COLABORADORA y figurarán en el anexo correspondiente, según se trate de prácticas curriculares (Anexo II), o prácticas extracurriculares (Anexo III).

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado, en el caso de prácticas curriculares, por el Centro donde se imparta la titulación y, en el caso de prácticas extracurriculares, por el Secretariado de Prácticas en Empresa y Empleo, por los Centros en el caso tener concedida su gestión y por el Centro de Formación Permanente para los Títulos Propios.

5ª. Adjudicación. Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo al presente convenio, según modelo (Anexo IV), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, de la entidad colaboradora, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, periodo de realización, régimen de permisos y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

6ª. Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión. En el caso de prácticas curriculares la ENTIDAD COLABORADORA no está obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio o de gastos de gestión. No obstante, y de forma voluntaria, podrá estipular la aportación al estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio. En cuyo caso se estará a lo dispuesto en el RD 1493/2011. Los gastos de gestión de las prácticas curriculares correrán a cargo de la UNIVERSIDAD.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, la ENTIDAD COLABORADORA estará a lo dispuesto en el anexo económico (Anexo I) adscrito al convenio y a lo estipulado en cada oferta de prácticas.

7ª. Ausencia de vinculación. La bolsa o ayuda al estudio que pueda percibir el estudiante en prácticas, en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir, en ningún caso y por razón de la realización de las prácticas académicas externas, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con la ENTIDAD COLABORADORA en la que desarrollen las prácticas formativas.

8ª. Obligaciones y derechos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 21 y 27 de la citada normativa.

9ª. Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 24 y 29 de la citada normativa.

10ª. Obligaciones y derechos del estudiante. El estudiante estará obligado a lo dispuesto en el artículo 26 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 25 de la citada normativa.

11ª. Régimen de asistencias. El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

12ª. Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas. Una práctica podrá ser rescindida por la ENTIDAD COLABORADORA, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD según lo dispuesto en el artículos 34, para las curriculares, y en el artículo 45, para las extracurriculares, de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o renuncia de las prácticas se realizará por escrito según modelos (Anexos V y VI), en el que se deberá motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

13ª. Duración y horario. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:



1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los estudiantes de Títulos Propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses -salvo que supongan la continuación de la modalidad curricular, en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a tres meses- y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante y serán autorizadas por la UNIVERSIDAD.

El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en el Anexo IV. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

14ª. Cobertura de seguro. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado por la ENTIDAD COLABORADORA y tramitado por la UNIVERSIDAD, salvo en el caso de las prácticas de los Títulos Propios que los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado con cargo al presupuesto de gastos del título.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del centro previo al inicio de la práctica.

15ª. Naturaleza y jurisdicción. El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Sevilla. La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

16ª. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

17ª. Derogación. La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

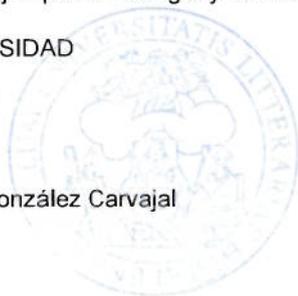
18ª. Protección de datos de carácter personal. Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD

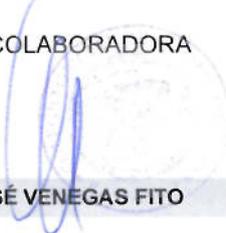


Fdo. Ramón González Carvajal



Por la ENTIDAD COLABORADORA

(Firma y sello)



Fdo. CECILIO JOSÉ VENEGAS FITO

**CONVENIO TIPO BASE DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y**

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE

CACERES

En Sevilla, a 15/05/2018 REUNIDOS

De una parte, Don JOSÉ GUADIX MARTÍN, Vicerrector de Transferencia del Conocimiento con Delegación para la firma de Convenios Tipo Base de Cooperación Educativa, por resolución rectoral de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, en nombre y representación de la Universidad de Sevilla, en adelante UNIVERSIDAD, y con domicilio social en C/ San Fernando nº 4, 41004 Sevilla.

Y de otra parte, Don/Dña. PEDRO ANTONIO CLAROS VICARIO

en su calidad de PRESIDENTE

de COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS

con CIF/NIF nº Q1066002E, en adelante ENTIDAD COLABORADORA, en nombre y representación de la misma, y con domicilio social en

10002

CACERES

CACERES

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla (Aprobada por acuerdo 10.1/CG 23/05/2017, y publicada en el BOUS nº3/2017, de 14 de junio), así como el Acuerdo único/CU 05/02/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla (publicado en el BOUS nº 2/2009, de 10 de febrero, objeto de modificación por Acuerdo 2/CU de 19/05/2010, publicado en el BOUS nº 5/2010, de 20 de mayo), en el que se regulan las Enseñanzas Propias de la US, y el Acuerdo 6.2/CG 12/02/13 (publicado en el BOUS nº 2/2013, de 8 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Propias del Centro de Formación Permanente.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1ª. Ámbito de aplicación. El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UNIVERSIDAD, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

2ª. Requisitos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la UNIVERSIDAD deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: estar debidamente constituida, no tener abierto un expediente de regulación de empleo, disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

Si firmado el presente convenio cambiara la situación legal de la ENTIDAD COLABORADORA, esta se compromete a informar a la UNIVERSIDAD.

UNIVERSIDAD

ENTIDAD COLABORADORA

3º. Proyecto formativo. El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en el anexo de este Convenio en cada una de las modalidades de prácticas. Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

4º. Oferta y demanda. Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por la ENTIDAD COLABORADORA y figurarán en el anexo correspondiente (Anexo II-III) o en la oferta realizada a través de la aplicación informática institucional que tenga dispuesta la Universidad para la gestión de las prácticas externas curriculares y extracurriculares.

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado, en el caso de prácticas curriculares, por el Centro donde se imparta la titulación y, en el caso de prácticas extracurriculares, por el Secretariado de Prácticas en Empresa y Empleo, por los Centros en el caso tener concedida su gestión y por el Centro de Formación Permanente para los Títulos Propios.

5º. Adjudicación. Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo al presente convenio, según modelo (Anexo IV), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, de la entidad colaboradora, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización, régimen de permisos y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

6º. Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión. En el caso de prácticas curriculares la ENTIDAD COLABORADORA no está obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio o de gastos de gestión. No obstante, y de forma voluntaria, podrá estipular la aportación al estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio. En cuyo caso se estará a lo dispuesto en el RD 1493/2011. Los gastos de gestión de las prácticas curriculares correrán a cargo de la UNIVERSIDAD.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, la ENTIDAD COLABORADORA estará a lo dispuesto en el anexo económico (Anexo I) adscrito al convenio y a lo estipulado en cada oferta de prácticas.

7º. Ausencia de vinculación. La bolsa o ayuda al estudio que pueda percibir el estudiante en prácticas, en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir, en ningún caso y por razón de la realización de las prácticas académicas externas, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con la ENTIDAD COLABORADORA en la que desarrollen las prácticas formativas.

8º. Obligaciones y derechos de la ENTIDAD COLABORADORA. La ENTIDAD COLABORADORA, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 21 y 27 de la citada normativa.

9º. Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 24 y 30 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 24 y 29 de la citada normativa.

10º. Obligaciones y derechos del estudiante. El estudiante estará obligado a lo dispuesto en el artículo 26 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 25 de la citada normativa.

11º. Régimen de asistencias. El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora. La entidad colaboradora y el estudiante podrán acordar el régimen de permisos siempre que el mismo no contradiga lo establecido en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

12º. Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas. Una práctica podrá ser rescindida por la ENTIDAD COLABORADORA, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD según lo dispuesto en el artículos 34, para las curriculares, y en el artículo 45, para las extracurriculares, de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o renuncia de las prácticas se realizará por escrito según modelos (Anexos V y VI), en el que se deberá motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

13ª Duración y horario. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los estudiantes de Títulos Propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses -salvo que supongan la continuación de la modalidad curricular, en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a tres meses- y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante y serán autorizadas por la UNIVERSIDAD.

El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en el Anexo IV. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

14ª. Cobertura de seguro. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado por la ENTIDAD COLABORADORA y tramitado por la UNIVERSIDAD, salvo en el caso de las prácticas de los Títulos Propios que los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado con cargo al presupuesto de gastos del título.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del centro previo al inicio de la práctica.

15ª. Naturaleza y jurisdicción. El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Sevilla. La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

16ª. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

17ª. Derogación. La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

18ª. Protección de datos de carácter personal. Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD



Fdo. José Guádx Martín

Por la ENTIDAD COLABORADORA



Fdo. PEDRO ANTONIO CLAROS VICARIO

ANEXO I ECONÓMICO PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES

La Entidad colaboradora en el programa de Prácticas Académicas Externas para estudiantes de la Universidad de Sevilla deberá satisfacer:

• En la Modalidad de prácticas CURRICULARES

Sin coste, tanto en el concepto de bolsa o ayuda al estudio como en el de canon de gestión.
(No obstante, la entidad colaboradora podrá ofertar una bolsa o ayuda al estudio que estime oportuna, si así lo desea.)

• En la Modalidad de prácticas EXTRACURRICULARES

AL ESTUDIANTE, en concepto de BOLSA O AYUDA AL ESTUDIO

Prácticas iniciadas a partir del 01/01/2013, 0€ por mes o un mínimo de 250€ por mes de práctica.

A la UNIVERSIDAD, en concepto de CANON DE GESTIÓN

Prácticas iniciadas a partir del 01/01/2013,

- Para prácticas sin bolsa o ayuda al estudio, 30€ por mes + IVA.
- Para prácticas con bolsa o ayuda al estudio con un mínimo de 250€ por mes, 10% del total de la bolsa o ayuda al estudio + IVA.
- En caso de prácticas cuyo lugar de realización sea fuera de España, sin coste.

Consideraciones:

IRPF: La bolsa o ayuda al estudio tiene la consideración de renta del trabajo, según determina el art. 17.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto al porcentaje de retención de IRPF a cuenta a practicar, variará desde el mínimo del 2% en el supuesto que sean rentas inferiores al año y su cuantía no exceda de los límites reglamentarios existentes, hasta el máximo legal para rentas iguales o superiores al año, a las que habrá de practicarse el procedimiento general para el cálculo de retenciones establecido en el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 marzo.

Existen programas de ayuda en la página web de la Agencia Tributaria (www.aeat.es) que facilitan el importe y el porcentaje exacto de retención de IRPF a practicar.

Cotización a la Seguridad Social: Las prácticas con bolsa o ayuda al estudio estarán sujetas a lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

El día 17 de octubre de 2014, se publicó en el BOE la Ley 18/2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en su disposición adicional vigesimosesta establece la "Bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional" a partir del 1 de agosto de 2014.

La cotización a la seguridad social de las prácticas extracurriculares con bolsa o ayuda al estudio no está bonificada.

Facturación: Las facturas correspondientes al canon por la gestión de las prácticas académicas externas de los estudiantes son emitidas por la FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (FIUS), con domicilio en Paseo de las delicias s/n, Pabellón de Brasil - 41013 - Sevilla, la cual tiene condición de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Sevilla.



Ilustre Colegio Oficial
de Farmacéuticos
de Cáceres

D. JUAN FRANCISCO GARCÍA DE CASASOLA GARCÍA,
SECRETARIO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES,

CERTIFICA: Que el Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres es D. Pedro Antonio Claros Vicario, cargo para el que fue elegido en las elecciones convocadas por acuerdo de Junta de Gobierno del día once de enero de dos mil dieciocho, habiendo tomado posesión de su cargo el día veintidós de marzo del mismo año, encontrándose en la actualidad en el desempeño del mismo, habiendo sido expresamente facultado para firmar convenio de Prácticas Externas con la Universidad de Sevilla en la reunión de Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018.

Para que conste y surta efecto, y con el Visto Bueno del Presidente, se extiende la presente certificación en Cáceres, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL



TARJETA DE IDENTIDAD FISCAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

N. I. F. - 1066002

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD U ORGANISMO

DE CACERES

SIGLAS O ANAGRAMAS

Madrid, 28 de sepbre de 19 73

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EQUIPOS MECANIZADOS,



Gobernacion

MINISTERIO O DEPARTAMENTO DE QUE DEPENDE

Periodista Sanchez Asensio 5

BOMICILIO

CACERES

N. I. F. - 2/12

La inclusión en el Censo de Identificación Fiscal y la asignación de un número viene exigida por la utilización de procesos mecanizados de gestión, y tiene exclusivamente una finalidad de identificación y localización, sin que en ningún caso prejuzgue una calificación fiscal ni la existencia de obligaciones tributarias.

El número de identidad fiscal se consignará inexcusablemente en instancias, declaraciones u otros documentos que se presenten o hayan de surtir efectos en oficinas centrales o provinciales del Ministerio de Hacienda. Sus funcionarios podrán requerir la exhibición de esta tarjeta. Asimismo deberá acreditarse a petición de otros centros oficiales del Estado, Diputaciones Forales y Corporaciones Locales.



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



Nuevo Modelo de Colaboración
con las Universidades Andaluzas
para la formación y la investigación
en Ciencias de la Salud



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE GRANADA



Universidad
de Huelva



JUNTA DE ANDALUCÍA



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



Nuevo Modelo de Colaboración



con las Universidades Andaluzas

para la formación y la investigación



en Ciencias de la Salud

UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



UNIVERSIDAD DE GRANADA

NUEVO modelo de colaboración con las
universidades andaluzas para la formación y la
investigación en ciencias de la salud. --

[Sevilla] : Consejería de Salud, [2009]

1 folleto (7 p.) ; 21 x 21 cm

1. Educación de Postgrado 2. Investigación
3. Convenios 4. Universidades-Andalucía
I. Andalucía. Consejería de Salud

LB 2371-2372

Edita: Junta de Andalucía. Consejería de Salud.

Depósito Legal:

Diseño y producción: CLAMAIDEA S.L.

Fotografías: ©Jessica Oudot

Presentación

Este Nuevo modelo de colaboración entre las Universidades andaluzas y el Sistema Sanitario Público de Andalucía está llamado a ser un elemento decisivo para la calidad de la formación de los profesionales sanitarios y, por tanto, de la mejora en la prestación de la asistencia a la ciudadanía. De hecho, la experiencia acumulada a lo largo de los últimos años de intensa y fructífera relación entre las Universidades y la Consejería de Salud ha permitido contar con los elementos de análisis y consenso apropiados para consolidar este avance así como para afianzar el establecimiento de una dinámica de mejora continua de la calidad de la formación.

Simultáneamente, la renovación estructural de las enseñanzas universitarias que propicia el desarrollo de los planteamientos del Espacio Europeo de Educación Superior reformará los Planes de Estudio de las titulaciones sanitarias e incrementará también los períodos de formación práctico clínica que se realizan en los Hospitales, Centros de Salud y demás dispositivos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Desde la exigencia del compromiso con la sociedad andaluza resulta, por tanto, una necesidad ineludible que el Sistema Sanitario Público asuma el reto de ofrecer una organización sanitaria altamente implicada en el formación de calidad de los profesionales sanitarios y, para ello, resulta particularmente relevante la puesta a disposición efectiva del conjunto del sistema sanitario y de sus profesionales para la formación del alumnado de las titulaciones de ciencias de la salud.

Este nuevo modelo de colaboración suscrito entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la Consejería de Salud y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, supone un compromiso institucional hacia la consolidación de Andalucía como referente avanzado en la formación de calidad de los profesionales sanitarios que contribuyan a lograr un sistema sanitario que responda a las necesidades de la organización sanitaria y a las expectativas de la ciudadanía.

Estamos seguros de que, con el compromiso de todos, nos encontramos en disposición de conseguirlo.

José Luis Rocha Castilla

Secretario General de Calidad y Modernización.



Cláusulas

Primera

Las funciones docentes de tutela práctico-clínica podrán ser realizadas por profesionales sanitarios, que recibirán la denominación de tutores clínicos.

Los tutores clínicos serán designados por el procedimiento y de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Mixta, llevándose a cabo sus tareas de colaboración en asignaturas adscritas a una única área de conocimiento y departamento.

Segunda

Los Centros Universitarios, previa consulta con los Departamentos, propondrán las unidades clínicas especializadas y sus necesidades de prácticas clínicas, dentro de su Plan de Ordenación Docente. Dicha propuesta será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad y elevada a la Comisión Mixta para su aprobación definitiva.

Tercera

Los tutores clínicos desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Tutelar, dentro de la organización sanitaria, el desarrollo de las prácticas clínicas de aquel alumnado que le haya sido asignado, con una dedicación de hasta 360 horas anuales, dentro de su jornada laboral. En ningún caso se les podrá asignar la impartición de docencia teórica reglada.
- b) Elaborar informes evaluativos individualizados de las habilidades y competencias alcanzadas por cada uno de los alumnos que tenga asignado al finalizar el período de prácticas. Estos informes se realizarán de acuerdo con las directrices marcadas por el Departamento de la Universidad responsable de la asignatura y una vez ratificados por el coordinador de prácticas servirán como elemento de evaluación de la formación práctico-clínica del alumnado.
- c) Cualquiera otra que se les asigne en los conciertos específicos.

Cuarta

La actividad de los tutores clínicos se reconocerá por la Universidad a efectos de su consideración preferente en los concursos de plazas de profesorado contratado que oferte, y por parte de la Administración Sanitaria a través del modelo de desarrollo profesional.

Quinta

Para la coordinación de las prácticas clínicas se contará con un número suficiente de coordinadores de prácticas, acordado en los términos del presente Convenio-Marco. Podrán ejercer como coordinadores de prácticas los profesores con plaza vinculada o los profesores asociados de ciencias de la salud contratados por la Universidad.

El Plan de Colaboración recogerá la determinación de los coordinadores de prácticas que, en todo caso, habrán de contar con el informe favorable de los correspondientes centros sanitarios.

Sexta

Los coordinadores de prácticas tendrán las siguientes funciones:

- Implementar y coordinar, en los términos establecidos en la guía docente de las asignaturas que incluyan este tipo de enseñanza, las prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias.
- Impartir hasta tres horas (seis en el caso de profesores con plaza vinculada) semanales de docencia teórica, o de prácticas no clínicas, y actuar de nexo de unión entre los profesores de la asignatura y los tutores clínicos.
- Tutelar, dentro de la organización sanitaria, el desarrollo de las prácticas clínicas de aquellos alumnos que les hayan sido asignados, con una dedicación de hasta 360 horas anuales, dentro de su jornada laboral.

- Elaborar el informe anual de seguimiento en las unidades asistenciales de las prácticas clínicas de cuya coordinación sean responsables.
- Cualesquiera otras que se les asigne en el concierto específico.

Séptima

Con el fin de promover la máxima utilización de los recursos del sistema sanitario para la formación prácticoclínica se potenciará especialmente la participación de los dispositivos de atención primaria.

Octava

Las iniciativas conjuntas que permitan lograr la necesaria colaboración entre las Instituciones Universitarias y Sanitarias para identificar, definir y alcanzar los objetivos comunes se articularán a través de un Plan de Colaboración. El Plan de Colaboración será el resultado del análisis en la Comisión Mixta de la propuesta docente e investigadora realizada por los Centros y Departamentos Universitarios y la evaluación de la capacidad de las Instituciones Sanitarias para asumirla. Las Comisiones Paritarias elaborarán la propuesta de Planes de Colaboración específicos en cada Hospital Universitario y se encargarán del seguimiento de dichos planes, debiendo elevar un informe anual que recoja el grado de cumplimiento y las propuestas de mejora que se consideren necesarias, para su conocimiento y aprobación por

parte de la Comisión Mixta. La Comisión Mixta determinará el carácter anual o interanual del Plan de Colaboración. Cuando el Plan tenga carácter interanual, se preverán los mecanismos necesarios para el seguimiento del mismo cada curso académico.

Novena

El Plan de Colaboración incluirá al menos:

- a) Los objetivos, la programación práctico-clínica y las competencias que deben adquirir los estudiantes, determinados por el Departamento Universitario en las guías docentes de las asignaturas.
- b) La propuesta del número de alumnos que se distribuirán, por titulaciones, entre los centros sanitarios en relación con las capacidades asistenciales y docentes.
- c) El cronograma de grupos de prácticas y el número de estudiantes de cada grupo y para cada asignatura, elaborado por el Vicerrector competente en esta materia a propuesta de la Junta de Centro, así como con la relación de profesionales de las Instituciones Sanitarias implicadas en la formación práctica; tanto coordinadores de prácticas como tutores clínicos.
- d) Los mecanismos y las guías de evaluación bidireccionales que aseguren la calidad de la docencia práctica impartida.
- e) Los modelos de guías de incidencias que permitan asegurar el cumplimiento del plan de

coordinación así como la detección de disfunciones.

- f) Los planes de investigación a desarrollar de modo conjunto entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias.
- g) La relación de actividades específicas de colaboración conjunta que se acuerde desarrollar entre ambas partes.
- h) Los mecanismos de reconocimiento de la actividad docente práctico-clínica por parte de las Universidades y de la Administración Sanitaria.

Décima

La colaboración entre las Universidades y la Administración Sanitaria se extenderá especialmente a la realización de programas de postgrado, prestando especial atención a los programas de Master oficiales y los programas de doctorado. La Comisión Mixta conocerá los programas de postgrado que incorporen prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias públicas, para lo que éstas deberán, a través de su representación en la Comisión Mixta, dar su aprobación.

Undécima

Las Universidades, de acuerdo con su propia normativa, podrán arbitrar los mecanismos necesarios para el reconocimiento como créditos, en los programas oficiales de postgrado, de los

créditos cursados por los especialistas en formación en el marco del Programa Común Complementario impartido en las Instituciones Sanitarias y organizado por la Consejería de Salud.

Duodécima

Las Administraciones Públicas Sanitarias y las diferentes Universidades podrán suscribir los acuerdos necesarios para el desarrollo de Programas y Proyectos conjuntos de Investigación, en el marco del Plan de Colaboración. A estos programas tendrán la posibilidad de incorporarse los profesores de los centros encargados de la impartición de titulaciones sanitarias y el personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía. De conformidad con la cláusula tercera, punto 3 del Convenio-Marco vigente, las correspondientes Comisiones Paritarias se encargarán del fomento y coordinación de estas actividades.

En particular, las Universidades, el Servicio Andaluz de Salud y las empresas públicas podrán firmar contratos basados en el desarrollo del artículo 83.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que permita a los profesores no vinculados del Área de la Salud la realización de trabajos específicos.

Decimotercera

El cálculo de las compensaciones entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias por la puesta a disposición de sus estructuras y recursos, se realizará de acuerdo con el modelo de financiación homogéneo en todas las Universidades Andaluzas atendiendo al número de alumnos y a los créditos docentes de contenido práctico-clínico impartidos en las Instituciones Sanitarias.

Las compensaciones que se establezcan podrán materializarse en número de profesores contratados como coordinadores de prácticas, gastos de inversión, financiación de proyectos de investigación, programas de becas de formación u otros fines del convenio.

Decimocuarta

En cada Universidad, el desarrollo progresivo del modelo de colaboración previsto en esta adenda tendrá carácter voluntario para ambas partes. A través de los Planes de Colaboración se irá estableciendo el grado de implantación que vendrá determinado por el número de tutores clínicos y de coordinadores docentes de prácticas involucrados en la docencia.



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



Nuevo Modelo de Colaboración



con las Universidades Andaluzas

para la formación y la investigación



UNIVERSIDAD DE JAÉN

en Ciencias de la Salud



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



UNIVERSIDAD DE HUELVA



UNIVERSIDAD DE GRANADA



CONCIERTO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA LA UTILIZACION DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACION Y LA DOCENCIA.

En Sevilla a 26 de Marzo de 1.996.

El Excmo. Sr. D. JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, la Excma. Sra. Dña. INMACULADA ROMACHO ROMERO, Consejera de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, el Ilmo. Sr. Director- Gerente del Servicio Andaluz de Salud, D. IGNACIO MORENO CAYETANO y el Excmo. Sr. D. JUAN RAMON MEDINA PRECIOSO, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla,

Todos ellos en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

E X P O N E N

La Ley General de Sanidad, en su título sexto sienta los principios generales de actuación, colaboración y utilización de los recursos asistenciales para la formación universitaria y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

La Ley 11/1983 de Reforma Universitaria, en su disposición adicional sexta, mandata a las Administraciones Públicas para que establezcan el régimen de conciertos que entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias sea preciso para alcanzar aquellos objetivos.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, siguiendo estos mandatos legales y en el ámbito de sus competencias, pone a disposición de este fin la totalidad de los recursos materiales y humanos de los que dispone, medios que la Universidad de Sevilla ha valorado favorablemente, de acuerdo con las disposiciones citadas y las aspiraciones de perfeccionar la docencia de las distintas enseñanzas sanitarias y potenciar la investigación de las Ciencias de la Salud.

El R.D. 1.558/86 de 28 de Junio (B.O.E. de 31 de Junio) estableció las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias y el Convenio Marco entre las Consejerías de Salud, Educación y Ciencia y las ocho universidades andaluzas, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia, autorizado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 1.995 (B.O.J.A. 21-11-95), fijan las líneas básicas y criterios dentro de los cuales se formalizarán los Conciertos específicos.

J.M.

Constituida la Comisión a que se refiere el Artículo 4º de dicho Decreto, compuesta por la Consejería de Salud, Consejería de Educación y Ciencia, Universidad de Sevilla y Servicio Andaluz de Salud - Organismo que en virtud de las atribuciones conferidas en su Ley fundacional tiene encomendada la gestión de la red sanitaria pública andaluza - y tras las sesiones celebradas, han elaborado el presente concierto y aprobados los siguientes:

A C U E R D O S:

Primero:

Es objeto del presente Concierto, la utilización por parte de la Universidad de Sevilla para la formación universitaria de pregrado y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud, en particular las licenciaturas de Medicina, Odontología y Farmacia, así como las Diplomaturas de Enfermería y Fisioterapia, de las Instituciones Sanitarias determinadas en el Anexo I.1 o que se determinen en los desarrollos posteriores, de acuerdo con los requerimientos docentes, asistenciales y de investigación, teniendo en cuenta el módulo de tres a cinco camas hospitalarias por cada alumno.

Segundo:

1. De conformidad con lo dispuesto en la base 6ª.1 del artículo 4º del R.D. 1558/1986 y la cláusula 2ª.2 del Convenio-Marco de 3-10-85(B.O.J.A. 21-11-95), los servicios de las Instituciones Sanitarias que se conciertan, lo serán en su totalidad(Anexo I.2).

2. El módulo económico por alumno de pregrado y año académico a satisfacer por la utilización de las Instituciones Sanitarias para la docencia será para el curso académico 1.995/96 de 22.859 pts.

Dicho módulo se incrementará anualmente en función del I.P.C. general.

Las cantidades resultantes deberán figurar en los Presupuestos de la Universidad de Sevilla, en concepto de transferencias a la Administración Pública correspondiente, que lo configurará en sus presupuestos de ingresos y gastos.

Tercero:

1. Existirá una Comisión Mixta para interpretar y velar por el cumplimiento de este Convenio Específico, cuya composición

2.1.2

queda establecida en el Reglamento de Funcionamiento que aparece como Anexo II.

2. Se constituirán asimismo Comisiones Paritarias en cada uno de los Hospitales Universitarios, cuya composición y normas básicas de funcionamiento, que se incluyen en el Anexo III, serán aprobadas por la Comisión Mixta, en su primera sesión.

3. Las funciones de ambas Comisiones serán las determinadas en la cláusula 3ª, 2.3. del Convenio-Marco.

Cuarto:

En la primera reunión de la Comisión Mixta después de la firma y publicación de este Convenio, ésta propondrá, en el marco de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, la representación de los Jefes de los diferentes servicios relacionados con los Departamentos Universitarios, en los órganos de gobierno de las Facultades, Escuelas y Departamentos Universitarios, con el fin de garantizar la coordinación de la estructura departamental prevista en la L.R.U. con la estructura funcional de la Institución Sanitaria.

Del mismo modo, en la citada reunión, se propondrán al organismo competente fórmulas que permitan la valoración de la condición de profesor con plaza vinculada, como mérito para participar en la convocatoria para la provisión de puestos de jefaturas, sin perjuicio de lo establecido en el R.D. 118/1.991 de 25 de enero, sobre provisión de plazas de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Quinto:

Se constituirá una Comisión Asesora de la Junta de Gobierno, para el conocimiento y estudio de los temas relacionados con el presente Concierto.

De conformidad con la cláusula 3ª.4 del Convenio-Marco, la composición será la siguiente:

A) Representantes de las Instituciones Sanitarias:

- Ilma. Sra. Directora General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud o persona en quien delegue.

- Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

- Sr. Director Gerente del H.U. Virgen Macarena.
- Sr. Director Gerente del H.U. Virgen del Rocío.
- Sr. Director Gerente del H.U. de Valme.

B) Representantes de la Universidad de Sevilla:

- Excmo. Sr. Rector o persona en quien delegue.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Farmacia.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Odontología.
- Ilmo. Sr. Director de la E.U. de Ciencias de la Salud.

Sexto:

En las Juntas de Centro de la Facultad de Medicina y la E.U. de Ciencias de la Salud, para los temas relacionados con el desarrollo de este Concierto y en el marco de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, tendrá derecho a voz y voto el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y tendrán derecho a voz sin voto los tres Directores- Gerentes de los Hospitales Universitarios, sin que ello suponga alteración en los porcentajes de participación de los distintos estamentos universitarios en las Juntas de Centro citadas.

Séptimo:

1. La Universidad de Sevilla se hallará representada en los Hospitales concertados a través de la figura del Director de Docencia.

2. Las funciones del Director Docente, establecidas en la cláusula 3ª.5 del Convenio- Marco, se regularán mediante un reglamento a elaborar por las partes implicadas, en el marco del Decreto 105/86 y de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

3. Será nombrado, de entre una terna de profesores que impartan docencia en los centros contemplados en el acuerdo primero del presente Concierto, a propuesta de las Juntas de dichos Centros, según lo previsto en la cláusula 16ª.1ª del R.D. 1558/86 y la cláusula 3ª.5 del Convenio- Marco, y destituido por el Rector de la Universidad.

J.2

Octavo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, el R.D. 1558/1.986 y el R.D. 1652/1.991, y con el fin de garantizar los objetivos asistenciales, docentes y de investigación de las Universidades e Instituciones Sanitarias respectivas, el presente Concierto contempla:

1. Relación de profesores que ocupan las plazas vinculadas con especificación del nivel de responsabilidad asistencial, a la entrada en vigor del presente Concierto (Anexo IV).

2. Relación de profesores de los cuerpos docentes a los que se aplicará la disposición transitoria 4ª del R.D. 1558/1986 de 28 de Junio (Anexo V).

3. Relación de plazas vinculadas nuevas (Anexo VI).

Las plazas vinculadas nuevas que figuran en el Anexo VI y las que se puedan añadir a esa relación sobre la base de los requerimientos docentes y asistenciales, se dotarán, por acuerdo de la Comisión Mixta, a petición del Servicio Andaluz de Salud o del Departamento correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria y hayan sido informadas favorablemente por la Junta de Gobierno.

4. Relación de plazas vinculadas en trámite de concurso (Anexo IX).

Noveno:

Los ocupantes de puestos de Jefaturas de Sección o de Servicio serán objeto de evaluaciones periódicas cuando hayan obtenido dichas jefaturas mediante convocatorias en las que se estableciese la referida evaluación, según la O.M. 5-2-1.985, la Orden de la Consejería de Salud del 13-1-92 y demás normas que sean de aplicación.

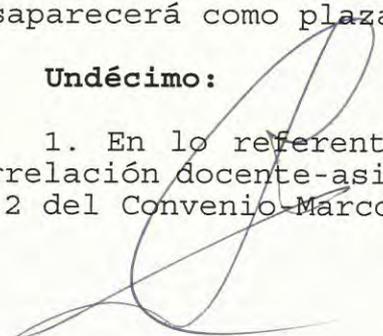
Décimo:

Quando una plaza vinculada quede vacante, según lo previsto en la disposición transitoria primera del R.D. 1558/86, desaparecerá como plaza vinculada.

Undécimo:

1. En lo referente a la E.U. de Ciencias de la Salud la correlación docente-asistencial se establecerá según la cláusula 5ª.2 del Convenio-Marco.

8.12



Las plazas de profesores numerarios con perfil docente de cualquiera de las áreas de conocimiento de la Diplomatura en Enfermería que la Comisión Mixta acuerde convocar como plazas vinculadas, se atenderán a los siguientes criterios:

a) Coincidencia del horario de actividad docente con el turno y actividad asistencial.

b) Las tareas asistenciales estarán encuadradas dentro del perfil docente.

c) Las plazas se vincularán conforme a las áreas de conocimiento.

2. La Universidad de Sevilla promoverá, con las debidas cautelas y garantías, la sustitución, antes del curso académico 1.997/98, previos los trámites reglamentariamente establecidos, de la mayoría de las plazas actuales de profesores asociados L.R.U. de las materias clínicas de las Diplomaturas de Enfermería y Fisioterapia, por plazas de Profesores Asociados Clínicos del Convenio.

Duodécimo:

Las plazas de Profesores Asociados Clínicos habrán de ser cubiertas por personal de plantilla con plaza en propiedad en cada una de las Instituciones Sanitarias concertadas.

Las nuevas plazas de Asociados Clínicos se dotarán teniendo en cuenta las necesidades docentes.

En el Anexo VII aparecen las plazas de Profesores Asociados, separadas por Hospitales y Centros de Salud.

Décimotercero:

1. Los Departamentos universitarios del área de la salud establecerán un mínimo de plazas en cada programa de doctorado para aplicar lo previsto en la cláusula 8ª.1 del Convenio-Marco y en la base undécima del R.D. 1558/1986.

De acuerdo con los referidos Departamentos, el número de plazas será determinado por las Comisiones Paritarias, que recibirán la información al respecto con la suficiente antelación.

2. La Universidad de Sevilla podrá convalidar los cursos y/o seminarios de doctorado, contemplados en la cláusula 8ª.2 del Convenio-Marco, a aquellos facultativos incluidos en la misma.

8.12

En el caso de que fueran necesarios cambios normativos, la Universidad de Sevilla propondrá en el plazo de 1 año, las modificaciones necesarias.

Décimocuarto:

En los estudios de postgrado de la Universidad de Sevilla y cuando esté previsto el uso de instalaciones del Servicio Andaluz de Salud, según acuerdo 8.1/Junta de Gobierno de 24-2-95 de la Universidad de Sevilla, será necesaria la autorización de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, u órgano que resulte competente en cada momento.

Décimoquinto:

A los efectos de ser admitido en el programa de formación para la obtención del Título de Especialista, a través de la vía establecida por el artículo 18 del R.D. 127/1984 de 11 de enero, previo acuerdo de la Comisión Mixta, la Universidad de Sevilla propondrá a la Comisión Interministerial a que se refiere el citado R.D. el número de Ayudantes Doctores y profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios de las áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Salud que, no estando en posesión del Título de Especialista, puedan obtenerlo por esta vía y los procedimientos para hacer efectiva su realización.

Décimosexto:

1. La Comisión de Investigación es un órgano colegiado de participación y asesoramiento de la Dirección del Centro Hospitalario que estará en conexión con la estructura y organización de la investigación de la Universidad de Sevilla.

2. Las funciones de la Comisión de Investigación son:

1ª) Evaluar los proyectos de investigación que se presenten al amparo del convenio así como a las agencias externas.

2ª) Elaborar la memoria de actividades de investigación.

3ª) Asesorar al Comité Ético de Investigación Clínica de los Hospitales, siempre que éstos lo soliciten.

3. Se constituirán tres Comisiones de Investigación, conforme a lo previsto en la O.M. de 31 de julio de 1.987, cuya

21

composición será la siguiente:

Presidente: Deberá reunir la condición de ser profesor-doctor con funciones asistenciales y será nombrado por el Director-Gerente del Hospital, de acuerdo con el Rector de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Será designado por el Presidente de entre el personal del Hospital. Tendrá voz pero no voto.

Vocales:

Natos: Director-Médico, Coordinador de la Unidad de Investigación, Presidente de la Comisión de Docencia, Director Docente y uno nombrado por el Director-Gerente de cada Hospital.

El resto de vocales, diez o veinte según decisión de los Directores-Gerentes de los correspondientes Hospitales, serán designados. La representación será porcentual entre los siguientes colectivos, pertenecientes a las Instituciones que figuran en el Anexo I.1:

- a) Facultativos no vinculados: 40%.
- b) Facultativos vinculados: 40%.
- c) Areas Básicas no vinculadas: 10%.
- d) Enfermería y Fisioterapia Hospitalarias: 10%.

Requisitos para ser miembros: Haber sido Director de un proyecto de investigación evaluado positivamente por una agencia externa en los últimos diez años y/o haber publicado, al menos, tres artículos en revistas del Science Citation Index, en los últimos cinco años.

No obstante, en el caso de que ningún miembro de alguno de los sectores no cumpliera los requisitos enunciados, se garantizará la presencia de los miembros de dicho sector en la citada Comisión.

Serán nombrados por la Comisión Mixta, a propuesta de los Sres. Directores Gerentes de los correspondientes Hospitales, en el caso de los facultativos no vinculados y los diplomados de Enfermería Hospitalaria, y a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina, en el caso de los Profesores vinculados y los Profesores de las áreas básicas no vinculados. El nombramiento será por 2 años y la renovación se efectuará por mitades.

8.2

Las áreas prioritarias de investigación serán las relacionadas en el Anexo VIII.

Décimoseptimo:

La Universidad de Sevilla y el Servicio Andaluz de Salud podrán firmar contratos basados en el desarrollo del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, que permita a los Profesores no vinculados del Area de la Salud la realización de trabajos específicos.

Décimoctavo:

Las Instituciones Sanitarias destinarán, al menos, el 1% de su presupuesto total a la financiación de la investigación en las mismas.

Décimonoveno:

De acuerdo con el R.D. 1558/1986, de 28 de junio y 118/1991, de 25 de Enero, la vinculación se efectuará como Facultativo Especialista de Area, sin perjuicio de los derechos adquiridos. Los profesionales que ocupen plazas vinculadas accederán a los puestos de Jefaturas de Servicio y Sección vacantes en las Instituciones Sanitarias de conformidad con las disposiciones por las que la Administración Sanitaria regule el acceso a las mismas.

Por otra parte, según las disponibilidades presupuestarias y las necesidades asistenciales y docentes y si hay acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, ésta podrá proponer al Servicio Andaluz de Salud que algunas plazas de profesores vinculados puedan conllevar niveles definidos de responsabilidad asistencial (Jefaturas de Servicio o Sección).

Vigésimo:

Los firmantes del presente Concierto arbitrarán, a través de los mecanismos legalmente establecidos, las medidas necesarias para que las retribuciones del profesorado vinculado de la Universidad de Sevilla, sean equivalentes a las de los profesores vinculados de las Universidades Andaluzas.

Vigésimoprimer:

En los casos no reglamentados normativamente, las cuestiones que se susciten sobre el desempeño de las funciones propias de los profesores vinculados, se resolverán por el Director docente.

2.2

Cualquier medida coordinadora no reglamentada normativamente que se establezca en tareas que afecten a las actividades docentes, asistenciales e investigadoras, requerirá la aprobación expresa de la Comisión Mixta.

Vigésimosegundo:

El presente Concierto específico entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de 12 meses.

Disposición Adicional:

La Universidad de Sevilla pondrá en marcha los mecanismos de reforma, en su caso, de los vigentes Estatutos, para lograr la plena vigencia del presente Convenio.

Asimismo, la Consejería de Salud pondrá en marcha los mecanismos necesarios para promover, en su caso, las modificaciones normativas pertinentes.

La eficacia de los acuerdos previstos en este Convenio que requieran reformas de los Estatutos de la Universidad de Sevilla o modificaciones normativas, quedará demorada hasta tanto se realicen éstas y entren en vigor.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y la fecha antes indicados.

EL CONSEJERO DE SALUD

Fdo. José Luis García
de Arboleya y Tornero.

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE SEVILLA,

Fdo. Juan Ramón Medina
Precioso.

LA CONSEJERA DE
EDUCACION Y CIENCIA,

Fdo: Inmaculada Romacho
Romero.

EL DIRECTOR-GERENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD,

Fdo: Ignacio Moreno
Cayetano.

ANEXO I

I. - INSTITUCIONES SANITARIAS QUE SE CONCIERTAN

- Hospital Universitario Virgen Macarena
- Hospital Universitario Virgen del Rocío
- Hospital Universitario de Valme.

CENTROS DE SALUD

- Centro de Salud Polígono Sur.
- Centro de Salud Las Letanías.
- Centro de Salud San Pablo.
- Centro de Salud Cerro del Aguila.
- Centro de Salud Sanlucar la Mayor.
- Centro de Salud Candelaria.
- Centro de Salud Olivares.
- Centro de Salud Torreblanca.
- Centro de Salud Bellavista.
- Centro de Salud Alcalá.
- Centro de Salud Dos Hermanas.
- Centro de Salud Montequinto.
- Centro de Salud Pino Montano.
- Centro de Salud de Camas.
- Centro de Salud Polígono Norte.

II. - SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS QUE SE CONCIERTAN:

La totalidad.

212



AREA HOSPITALARIA
VIRGEN DEL ROCIO

1.683 CAMAS

SERVICIOS Y UNIDADES
POR ESPECIALIDADES

AREA DE CONOCIMIENTO

DEPARTAMENTO

Cirugía General	Cirugía	Cirugía
Cirugía Cardiovascular	Cirugía	Cirugía
Cirugía Maxilofacial	Cirugía/Estomatología	Cirugía/Est..
Neurocirugía	Cirugía	Cirugía
Cirugía Pediátrica	Cirugía	Cirugía
Cirugía Plástica	Cirugía	Cirugía
Cirugía Torácica	Cirugía	Cirugía
Medicina Interna	Medicina	Medicina
Cardiología	Medicina	Medicina
Digestivo	Medicina	Medicina
Endocrinología	Medicina	Medicina
Hematología	Medicina	Medicina
Nefrología	Medicina	Medicina
Neumología	Medicina	Medicina
Neurología	Medicina	Medicina
Oncología	Medicina	Medicina
Cuidados críticos y urgencias	Medicina	Medicina
Oftalmología	Cirugía	Cirugía
Otorrinolaringología	Cirugía	Cirugía
Pediatría	Pediatría	F.P.R

2.12

Rehabilitación	Radiología y M.F	F.P.R
Psiquiatría	Psiquiatría	Psiquiatría
Obstetricia y Ginecología	Obstet./Ginec.	Cirugía
Traumatología	Cirugía	Cirugía
Urología	Cirugía	Cirugía
Radioterapia	Radiología y M-F.	F.P.R.
Reumatología	Medicina	Medicina
Alergia	Medicina	Medicina
Anestesiología	Cirugía	Cirugía
Dermatología	Medicina	Medicina
Bioquímica Clínica	Bioquímica y B.M	Bioquím.Med.
Microbiología	Microbiología	Microb.
Inmunología	Inmunología	Medic./Bioq.
Radiología	Radiología y M.F.	F.P.R.
Anatomía Pato.	Anatomía Patologica	Citología
Medicina Nuclear	Radiología y M.F.	F.P.R.
Farmacia Hosp.	Farm. y Tec. Farmac./ Farmacología	Farm.y Tec. Farm./F.P.R.
Neurofis. Cl.	Medicina	Medicina
Med. Preventiva	Med. Preventiva	Cien.Soc.
Farmacología Cl.	Farmacología	F.P.R.
Med. Familiar y Com.	Medicina	Medic.
Genética	Genética	Citol. e Hist./Gent.

J.P.





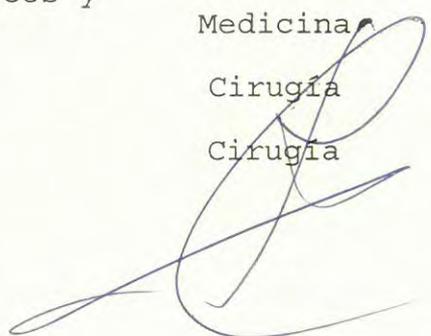
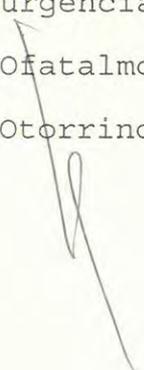


AREA HOSPITALARIA
VIRGEN MACARENA

1.173 CAMAS

SERVICIOS Y UNIDADES POR ESPECIALIDADES	AREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO
Cirugía General	Cirugía	Cirugía
Cirugía Cardiov.	Cirugía	Cirugía
Cirugía Maxil.	Cirugía/Estomat.	Cirugía /Esto.
Neurocirugía	Cirugía	Cirugía
Cirugía Pediatr.	Cirugía	Cirugía
Cirugía Plástica	Cirugía	Cirugía
Cirugía Torácica	Cirugía	Cirugía
Medicina Interna	Medicina	Medicina
Cardiología	Medicina	Medicina
Digestivo	Medicina	Medicina
Endocrinología	Medicina	Medicina
Hematología	Medicina	Medicina
Nefrología	Medicina	Medicina
Neumología	Medicina	Medicina
Neurología	Medicina	Medicina
Oncología	Medicina	Medicina
Cuidados críticos y urgencias	Medicina	Medicina
Oftalmología	Cirugía	Cirugía
Otorrinolar.	Cirugía	Cirugía

8.2



Pediatría	Pediatría	F.P.R.
Rehabilitación	Radi. y M.F.	F.P.R
Psiquiatría	Psiquiatría	Psiquiatría
Obt. y Gineco.	Ob. y Ginec.	Cirugía
Traumatología	Cirugía	Cirugía
Urología	Cirugía	Cirugía
Radioterapia	Radiol. y M.F.	F.P. R.
Reumatología	Medicina	Medicina
Alergia	Medicina	Medicina
Anestesiología	Cirugía	Cirugía
Dermatología	Medicina	Medicina
Bioq. Clínica	Bioq. y B.M.	Bioquímica Med.
Microbiología	Microbiología	Microbiología
Radiodiagn.	Radiología y M.F.	F.P.R.
Anatomía Pat.	Anatom. Pat,	Citología
Med. Nuclear	Radiología y M.F.	F.P.R.
Farmacia Hosp.	Farmacia y Tec. Farma./ Farmacología	Far. y Tec. / F.P.R.
Neurofisiología Clínica	Medicina	Medicina
Med. Prev.	Med. Prev.	Cienc.Soc.
Farmacología Clínica	Farmacología	F.P.R.
Med. Familiar y Com.	Medicina	Medicina
Estomatología	Estomatología	Estomt.

7.12

Enfermería y Fisioterapia: Todas las unidades de Enfermería y Fisioterapia, así como todas las contempladas en el Anexo de Especialidades.

**AREA HOSPITALARIA
DE VALME**

732 CAMAS

**SERVICIOS Y UNIDADES
POR ESPECIALIDADES**

	AREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO
Cirugía General	Cirugía	Cirugía
Cirugía Vascular	Cirugía	Cirugía
Med. Interna	Medicina	Medicina
Cardiología	Medicina	Medicina
Digestivo	Medicina	Medicina
Endocrinología	Medicina	Medicina
Hematología	Medicina	Medicina
Neumología	Medicina	Medicina
Neurología	Medicina	Medicina
Cuidados Críticos y urgencias	Medicina	Medicina
Oftalmología	Cirugía	Cirugía
Otorrinolaringología	Cirugía	Cirugía
Pediatría	Pediatría	F.P.R.
Rehabilitación	Radiología y M.F.	F.P.R.
Psiquiatría	Psiquiatría	Psiqu...
Tocoginecología	Obs. y ginec.	Cirugía
Traumatología	Cirugía	Cirugía
Urología	Cirugía	Cirugía

2.1

JR

Reumatología	Medicina	Medicina
Alergia	Medicina	Medicina
Anestesiología	Cirugía	Cirugía
Dermatología	Medicina	Medicina
Bioquímica Clin.	Bioquímica y B.M.	Bioq. Médica
MIcrobiología	Microbiología	Microb.
Radiología	Radiología y M.F.	F.P.R.
Anatomía Pat.	Anatomía Pat.	Citología...
Famacia Hos- pitalaria	Farm. y Tec, Farma/ Farmacología	Farm. y Tec./F.P.R.
Farmacología Clínica	Farmacología	F.P.R.
Med. Familiar y Com.	Medicina	Medicina

Enfermería y Fisioterapia: Todas las unidades de Enfermería y Fisioterapia, así como todas las contempladas en el anexo de especialidades.

2.2

ANEXO II

REGLAMENTO DE REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ARTICULO 1.- DEFINICION Y ATRIBUCIONES.-

1.- La Comisión Mixta a que se refiere este Reglamento es el órgano específico de seguimiento de los Acuerdos recogidos en el Convenio Marco de 3-10-95 (B.O.J.A. 21-11-95) y el Concierto específico firmado el día ...,entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, la Universidad de Sevilla y el Servicio Andaluz de Salud para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia.

2.- Son atribuciones de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Determinar, en el marco de los Estatutos de la Universidad de Sevilla y de la normativa vigente, el procedimiento y el sistema para reducir o ampliar, en su caso, el número de plazas vinculadas o el de plazas de Profesores asociados destinadas al personal de las Instituciones Sanitarias.

b) Conocer de los Programas de Investigación que se suscriban entre la Consejería de Salud y la Universidad de Sevilla, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comisiones de Investigación previstas en el Acuerdo DECIMOQUINTO del Concierto Específico firmado el día

c) Todas aquellas relacionadas específicamente en el punto 2 de la cláusula 3ª del Convenio-Marco y cualesquiera otras que se deriven del seguimiento y ejecución de los Acuerdos suscritos.

3.- En todo caso, las atribuciones de la Comisión Mixta se ejercerán

2.1

sin menoscabo de las competencias asignadas a las Comisiones Paritarias establecidas en el número 2 del Acuerdo TERCERO del Concierto Específico firmado el día....

ARTICULO 2.- COMPOSICION.-

1.- La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

a) Seis representantes de la Consejería de Salud:

- Ilma. Sra. Directora General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud o persona en quién delegue.

- Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud o persona en quién delegue.

- Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quién delegue.

- Ilmo. Sr. Director General de Atención Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud o persona en quién delegue.

- Un miembro de la Consejería de Salud nombrado por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

- Un Director-Gerente de los Hospitales Universitarios nombrado por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, de acuerdo con el turno de rotación que se establezca.

b) Tres representantes de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Tres representantes de la Universidad de Sevilla.

2.- Cada una de las partes podrá nombrar un máximo de 2

7.12

Asesores, con voz y sin voto.

3.- La Presidencia de la Comisión Mixta será asumida durante un periodo de dos años, por un miembro designado por la Consejería de Salud, de entre sus representantes, y existirá un Vicepresidente nombrado por el Rector, de entre los representantes de las Instituciones Educativas.

Transcurrido el plazo, con carácter rotativo, y por el mismo periodo, asumirá la Presidencia el Rector de la Universidad de Sevilla o persona a quien nombre, y la Vicepresidencia, un representante de la Consejería de Salud, designado por ésta, de entre sus miembros.

4.- La Comisión Mixta será asistida de un Secretario, con voz pero sin voto, que será designado por el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 3.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente de la Comisión Mixta:

a) La representación formal de la Comisión, a los simples efectos de coordinación y relaciones externas.

b) La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, y la fijación del orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Visar las actas una vez aprobadas, y las certificaciones de los acuerdos de la Comisión Mixta.

e) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

ARTICULO 4.- DEL VICEPRESIDENTE.-

Corresponde al Vicepresidente:

a) La sustitución del Presidente en caso de ausencia o vacante, por el orden de sus respectivas vicepresidencias.

b) Acompañar al Presidente en las sesiones, constituyendo conjuntamente con éste, y asistidos del Secretario, la Mesa de la Comisión.

c) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición, ejerciendo, en todo caso, su derecho al voto.

ARTICULO 5.- DE LOS VOCALES.-

1.- Corresponde a todos y cada uno de los Vocales:

a) Participar en los debates, efectuar propuestas y plantear mociones.

b) Ejercer su derecho de voto, pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto reservado.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) El derecho a la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas a la comisión.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.

2.- Los Vocales perderán su condición de tales:

a) Por cesar en la representación que les fue conferida.

2.12

b) Por cesar en el desempeño del cargo en virtud del cual ostentaban su representación.

c) Por renuncia, aceptada por la Institución que le designó.

3.- En ningún caso, los Vocales podrán atribuirse la representación o facultades de la Comisión, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo de la misma y para caso concreto.

4.- Se excluyen las delegaciones de los vocales. No obstante, cada Institución representada en la Comisión podrá nombrar un vocal suplente.

ARTICULO 6.- DE LA SECRETARIA DE LA COMISION.-

1.- Por la Secretaría de la Comisión se auxiliará al Presidente y demás miembros de la misma en orden a obtener los medios personales y materiales precisos para el puntual y eficaz cumplimiento de sus objetivos y misiones, así como para disponer de los servicios técnicos, administrativos y auxiliares que la Comisión Mixta requiera.

2.- La Secretaría será el cauce normal de comunicación de los miembros de la Comisión con la misma y, por tanto, a través de ella se cursarán las notificaciones, acuses de recibo, peticiones de datos, excusas de asistencia o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento la Comisión o alguno de sus miembros.

3.- El Secretario levantará Acta de las reuniones que se celebren y será el custodio de la correspondencia, documentación, antecedentes y cualesquiera otros medios instrumentales que resulten precisos para el buen funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 7.- DE LA CONVOCATORIA DE LA COMISION.-

1.- La Comisión Mixta celebrará reunión ordinaria y preceptiva

7.12

cada tres meses. Además, celebrará sesión extraordinaria cuantas veces lo considere pertinente su Presidente, o cuando lo solicite al menos el 25 por 100 de sus miembros.

2.- La convocatoria se efectuará por lo medios más idóneos para garantizar adecuadamente, con la debida antelación, su recepción, que será de ocho días como mínimo para las sesiones ordinarias y de tres para las extraordinarias.

3.- La convocatoria deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, e incluir en su caso, la documentación adecuada para estudio previo de sus miembros.

ARTICULO 8.- DEL ORDEN DEL DIA DE LA COMISION.-

1.-El orden del día de las sesiones contendrá los temas que determine el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de cualquiera de las partes que integran la Comisión.

2.- Las cuestiones extraordinarias y urgentes, a juicio del Presidente, o del 25 por 100 de los miembros de la Comisión, podrán incluirse en el orden del día, con carácter de tales, siempre que la Comisión, al inicio de la sesión, lo considere procedente.

ARTICULO 9.- DEL REGIMEN DE ADOPCION DE ACUERDOS.-

1.- La Comisión se entenderá constituida válidamente cuando concurren los dos tercios, al menos, de sus componentes en primera convocatoria; en segunda convocatoria será válida la constitución, cuando asistan además del Presidente y el Secretario, un miembro de cada una de las partes firmantes del Concierto.

2.- Los acuerdos para su validez se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

LR

JR

El Secretario podrá formular, previa a la votación, visa de la legalidad, que constará en acta.

3.- De cada sesión se elaborará un acta que recoja sucintamente el desarrollo de la misma, los acuerdos adoptados, así como la relación de personas asistentes. Todos los miembros están facultados para solicitar que consten sus votos reservados y abstenciones.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, acompañándose el correspondiente texto del acta a la convocatoria.

El Presidente (La Presidente) y el Vicepresidente o Vicepresidentes (La Vicepresidenta o Vicepresidentas) aportarán el texto íntegro de los informes que presenten a la Comisión a la Secretaría de la misma, para su incorporación al Acta.

4.- El voto será individual y secreto, salvo que existiera manifiesta unanimidad entre los miembros de la Comisión sobre el tema propuesto.

5.- Acompañando al acta se anexarán relación de acuerdos adoptados y pendientes de cumplimentar.

6.- En el plazo máximo de 1 mes, contado desde la fecha de la reunión, el Secretario remitirá el acta, con el anexo de acuerdos, a todos los miembros de la Comisión, quienes dispondrán de 15 días desde la fecha de la notificación, para formular las observaciones que consideren pertinentes.

Una vez recibidas dichas observaciones y, con independencia de su aprobación en la sesión posterior, el Secretario procederá a la cumplimentación de los acuerdos específicos.

ANEXO III

NORMAS BASICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PARITARIAS UNIVERSIDAD DE SEVILLA-SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Ante la constitución de las Comisiones Paritarias contempladas en el número 3 del Acuerdo Tercero del Convenio Específico firmado el día...entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia, se hace necesario establecer unas guías básicas de funcionamiento de las mismas, que conduzcan a unos criterios generales de actuación comunes a todas ellas. En este sentido la Comisión Mixta, en atribución de las competencias de dicho acuerdo, establece las siguientes:

NORMAS

1. Las competencias de las Comisiones Paritarias serán las recogidas, de forma general, en el Acuerdo-Marco de 3 de octubre de 1.995 y de forma específica establecerá los oportunos mecanismos de coordinación entre las actividades docentes, asistenciales y de investigación, a la vez que propondrán a la Comisión Mixta el plan de ordenación en la realización de prácticas clínicas de pregrado y postgrado, garantizando la rentabilidad de recursos sanitarios en la docencia.

2. Las Comisiones Paritarias se encuentran constituidas por los miembros genéricos que, en cada caso, se relacionan al final de este Anexo. La designación nominal de titulares y sustitutos, por parte del Servicio Andaluz de Salud, corresponderá a la Gerencia Provincial a propuesta de los Directores- Gerentes de los correspondientes Hospitales y por parte de la Universidad, al Rector.

3. Por ambas partes podrán asistir a las sesiones cuantos Asesores se estime necesario en función de los temas a tratar. En ningún caso los Asesores tendrán voto.

4. La Presidencia de las Comisiones Paritarias será asumida, durante un periodo de dos años, por un miembro de entre los representantes de la Universidad, designado por el Rector y existirá un Vicepresidente, nombrado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Transcurridos los dos años, con carácter rotativo, y por el mismo periodo, asumirá la Presidencia el representante de la Consejería de Salud y la Vicepresidencia el representante de la

2

Universidad.

5. Se designará, de entre los miembros de la Comisión, un SECRETARIO, que levantará y confeccionará Actas de lo tratado en las reuniones. La elección de este cargo debe realizarse con criterios funcionales en razón de las posibilidades de soporte administrativo para el desempeño de sus funciones.

6. Corresponde al Presidente:

- a) La representación de la Comisión.
- b) La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias y la fijación del orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

7. Las REUNIONES ORDINARIAS se realizarán, al menos, dos veces por trimestre y serán convocadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

8. La convocatoria tanto de reuniones ordinarias como extraordinarias se acompañará del ORDEN DEL DIA con la relación de los puntos a considerar y acompañada de la documentación que se estime necesaria.

9. Las REUNIONES EXTRAORDINARIAS podrán ser convocadas por las siguientes personas:

9.1: Por el Presidente y Secretario cuando la urgencia del caso así lo aconseje y no sea posible esperar a la siguiente reunión ordinaria.

9.2: Por al menos (5) de los componentes de la Comisión, con indicación expresa del tema a tratar.

En cualquier caso entre la convocatoria y la reunión deberá existir un periodo mínimo de tres días.

10. Se confeccionará una MEMORIA DE ACTIVIDADES del Curso Académico en cada Centro que deberá ser remitida a las mismas instancias que la copia de las Actas, antes del QUINCE (15) de SEPTIEMBRE siguiente a la finalización del Curso. Será responsabilidad del Presidente y el Secretario de la Comisión el cumplimiento de este plazo. La dirección del Centro deberá poner a disposición de su Comisión Paritaria los medios necesarios para la confección de la Memoria.

Handwritten signature on the left margin.

Large handwritten signature in the center of the page.

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

11. Antes de la finalización del mes de Marzo de cada año, la Comisión realizará una propuesta razonada de las necesidades para el Curso siguiente, en la que constatará los objetivos, modificaciones funcionales y estructurales así como las dotaciones que se estimen necesarias para impartir la docencia tanto teórica como práctica. Esta propuesta será remitida a los Departamentos respectivos y finalmente a la Comisión Mixta para su aprobación definitiva. La no remisión de la propuesta en el plazo indicado supone la renuncia por parte del Hospital respectivo a cualquier modificación estructural y funcional para el siguiente Curso.

2.2

1

JR

ANEXO IV

RELACION DE PROFESORES QUE OCUPAN LAS PLAZAS VINCULADAS CON
ESPECIFICACION DEL NIVEL DE RESPONSABILIDAD ASISTENCIAL A LA ENTRADA EN
VIGOR DEL PRESENTE CONCIERTO.

=====

HOSPITAL UNIVERSITARIO "VIRGEN MACARENA".

APPELLIDOS Y NOMBRE	PLAZA VINCULADA F.E.A./...	ESPECIALIDAD	PUESTO ACTUAL S.A.S.
<u>DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLOGICA</u>			
GALERA DAVIDSON, Hugo	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	ANATOMIA PATOLOGICA	JEFE DEPARTAMENTO
GONZALEZ CAMPORA, Ricardo	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	ANATOMIA PATOLOGICA	JEFE SERVICIO
FERNANDEZ SANZ, Juan	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	ANATOMIA PATOLOGICA	JEFE SERVICIO
ORTEGA MEDINA, Isicio	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	ANATOMIA PATOLOGICA	JEFE SECCION
PANEA FLORES, Ma del Pilar	PROFESORA TITULAR UNIVERSIDAD	ANATOMIA PATOLOGICA	JEFE SECCION
RIVERA HUETO, Francisco	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	ANATOMIA PATOLOGICA	JEFE SECCION
FERNANDEZ NOVOA, Ma del Carmen	PROFESORA TITULAR UNIVERSIDAD	ANATOMIA PATOLOGICA	FACULTATIVO ESP.

DEPARTAMENTO DE BIOQUIMICA CLINICA

GOBERNA ORTIZ, Raimundo	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	BIOQUIMICA CLINICA	JEFE DEPARTAMENTO
LUCAS LUCAS, Miguel	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	BIOQUIMICA CLINICA	JEFE SERVICIO
PINTADO SANJUAN, Ma Elisabeth	PROFESORA TITULAR UNIVERSIDAD	BIOQUIMICA CLINICA	JEFE SECCION
SOBRINO BENEYTO, Francisco	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	BIOQUIMICA CLINICA	JEFE SECCION
GUERRERO MONTAVEZ, Juan Miguel	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	BIOQUIMICA CLINICA	FACULTATIVO ESP.

212



APPELLIDOS Y NOMBRE	PLAZA VINCULADA F.B.A./...	ESPECIALIDAD	PUESTO ACTUAL S.A.S.
<u>DEPARTAMENTO DE CIRUGIA</u>			
MULAS BEJAR, Mariano DE LAS	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	ANESTESIOLOGIA Y R.	JEFE DEPARTAMENTO
LOSCERTALES ABRIL, Jesús	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	CIRUGIA GENERAL	JEFE SERVICIO
CANTILLANA MARTINEZ, José	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	CIRUGIA GENERAL	JEFE SERVICIO
JIMENEZ GARCIA, Antonio	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	CIRUGIA GENERAL	JEFE SECCION
ORTEGA BEVIA, José	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	CIRUGIA GENERAL	JEFE SECCION
MURGA SIERRA, Manuel	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	NEUROCIRUGIA	JEFE SERVICIO
NAVARRO CLEMENTE, José	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	OBSTETRICIA Y GINEC.	JEFE DEPARTAMENTO
FERNANDEZ LOPEZ DE URALDE, Manuel	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	OBSTETRICIA Y GINEC.	JEFE SERVICIO
SANCHEZ RAMOS, Jesús	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	OBSTETRICIA Y GINEC.	JEFE SERVICIO
DUEÑAS DIEZ, José Luis	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	OBSTETRICIA Y GINEC.	JEFE SECCION
BEDOYA BERGUA, José M ^a	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	OBSTETRICIA Y GINEC.	JEFE SECCION
BENJUMEA SALINAS, Alfredo	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	OFTALMOLOGIA	JEFE SECCION
MUÑOZ BORGES, Francisco	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	OTORRINOLARINGOLOGIA	JEFE SERVICIO
SAEZ LOPEZ DE RUEDA, Fernando	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	TRAUMATOLOGIA	JEFE SERVICIO

DEPARTAMENTO DE ESTOMATOLOGIA

LOPEZ LOPEZ, Manuel	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	ESTOMATOLOGIA	JEFE SERVICIO
---------------------	-------------------------	---------------	---------------

DEPARTAMENTO DE FARMACOLOGIA

SERRANO MOLINA, José	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	FARMACOLOGIA	JEFE SERVICIO
DURAN QUINTANA, José	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	FARMACOLOGIA	JEFE SECCION
SERRANO MOLINA, M ^a Isabel	PROFESORA TITULAR UNIVERSIDAD	FARMACOLOGIA	FACULTATIVO ESP.

2.12

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

APellidos y Nombre	Plaza Vinculada F.E.A./...	Especialidad	Puesto Actual S.A.S.
DEPARTAMENTO DE MEDICINA INTERNA			
CONDE HERNANDEZ, José	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	ALERGIA	JEFE SERVICIO
HERRERIAS GUTIERREZ, Juan M.	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	APARATO DIGESTIVO	JEFE SERVICIO
FAJARDO GALVEZ, José	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	CUIDADOS INTENSIVOS	JEFE SERVICIO
CAMACHO MARTIN, Francisco	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	DERMATOLOGIA	JEFE DEPARTAMENTO
SOTILLO GAGO, Ismael	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	DERMATOLOGIA	JEFE SERVICIO
MORENO JIMENEZ, José Carlos	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	DERMATOLOGIA	FACULTATIVO ESP.
PEREZ CANO, Ramón	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	JEFE SERVICIO
ZAMORA MADAIIRA, Eduardo	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	JEFE SERVICIO
MARTINEZ MANZANARES, Carlos	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	JEFE SECCION
MUNTAIN EZCURRA, Miguel Angel	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	(*) JEFE SECCION
TRUJILLO RODRIGUEZ, Francisco	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	JEFE SECCION
AZNAR MARTIN, Antonio	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	FACULTATIVO ESP.
GALAN GALAN, Fernando	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	FACULTATIVO ESP.
RUBIO RUBIO, José Ma	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	FACULTATIVO ESP.
CRUZ FERNANDEZ, José Ma	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	UNIDAD CORONARIA	JEFE SERVICIO

DEPARTAMENTO DE MEDICINA PREVENTIVA

BLASCO HUELVA, Pedro Manuel	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA PREVENTIVA	JEFE SECCION
-----------------------------	------------------------------	---------------------	--------------

DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA

PEREIRA PEREZ, Evelio	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	MICROBIOLOGIA	JEFE DEPARTAMENTO
BOLOBIO ENCISO, Ma Victoria	PROFESORA TITULAR UNIVERSIDAD	MICROBIOLOGIA	JEFE SERVICIO
AZNAR MARTIN, Javier	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MICROBIOLOGIA	JEFE SECCION

2.1.2

APPELLIDOS Y NOMBRE	PLAZA VINCULADA F.B.A./...	ESPECIALIDAD	PUESTO ACTUAL S.A.S.
PALOMARES FOLIA, José Carlos	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MICROBIOLOGIA	JEFE SECCION
MARTINEZ MARTINEZ, Luis	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MICROBIOLOGIA	FACULTATIVO ESP.
PASCUAL HERNANDEZ, Alvaro	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MICROBIOLOGIA	FACULTATIVO ESP.

DEPARTAMENTO DE PEDIATRIA

GONZALEZ HACHERO, José	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	PEDIATRIA	JEFE SERVICIO
ESTEFANIA GALLARDO, Casto	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	PEDIATRIA	JEFE SERVICIO
ARGUELLES MARTIN, Federico	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	PEDIATRIA	JEFE SECCION
NAVARRO MERINO, Martín	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	PEDIATRIA	FACULTATIVO ESP.

DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRIA

GINER UBAGO, José	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	PSIQUIATRIA	JEFE DEPARTAMENTO
RODRIGUEZ SACRISTAN, Jaime	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	PSIQUIATRIA	JEFE SERVICIO
ORTEGA BEVIA, Francisco José	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	PSIQUIATRIA	JEFE SERVICIO
CAMACHO LARAÑA, Manuel	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	PSIQUIATRIA	(*) JEFE SERVICIO
FERNANDEZ-ARGUELLES VINTEÑO, Pedro	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	PSIQUIATRIA	FACULTATIVO ESP.
GUERRERO TORRES, José	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	PSIQUIATRIA	FACULTATIVO ESP.
RIVERA SANCHEZ, Má Luisa	PROFESORA TITULAR UNIVERSIDAD	PSIQUIATRIA	FACULTATIVO ESP.

DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA Y MEDICINA FISICA

ZARAGOZA RUBIRA, Juan Ramón	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	RADIOLOGIA	JEFE DEPARTAMENTO
BONILLA BLANES, Federico	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA NUCLEAR	JEFE SECCION
PEREZ CASTILLA, José	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	REHABILITACION	JEFE SERVICIO

8.12

HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCIO

<u>APellidos y nombre</u>	<u>PLAZA VINCULADA</u> <u>F.B.A./...</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>	<u>PUESTO ACTUAL</u> <u>S.A.S.</u>
<u>DEPARTAMENTO DE CIRUGIA</u>			
CHARLO DUPONT, Tomás	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	CIRUGIA GENERAL	JEFE DEPARTAMENTO
MORALES MENDEZ, Salvador	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	CIRUGIA GENERAL	JEFE SECCION
SANTO LOPEZ, Diego DE LOS	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	CIRUGIA GENERAL	JEFE SECCION
GARCIA PERLA, Alvaro	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	CIRUGIA MAXILOFACIAL	JEFE SERVICIO
MONTERO DE ESPINOSA ESCORIAZA, Igancio	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	OFTALMOLOGIA	FACULTATIVO ESP.
GOMEZ ANGEL, Diego	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	OTORRINOLARINGOLOGIA	FACULTATIVO ESP.
CARRANZA BENCANO, Andrés	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	TRAUMATOLOGIA	JEFE SECCION

DEPARTAMENTO DE FARMACOLOGIA

CASTILLO FERRANDO, Juan Ramón	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	FARMACOLOGIA	FACULTATIVO ESP.
HEVIA ALONSO, Antonio	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	FARMACOLOGIA	FACULTATIVO ESP.

DEPARTAMENTO DE MEDICINA INTERNA

SANCHEZ CONEJO-MIR, Julián	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	DERMATOLOGIA	FACULTATIVO ESP.
CARNEADO DE LA FUENTE, Joaquín	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	JEFE SERVICIO
VILLAR ORTIZ, José	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	(*) JEFE SECCION

DEPARTAMENTO DE MEDICINA PREVENTIVA

CONDE HERRERA, Manuel	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA PREVENTIVA	JEFE SERVICIO
-----------------------	------------------------------	---------------------	---------------

HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME

<u>APPELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>PLAZA VINCULADA</u> <u>P.E.A./...</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>	<u>PUESTO ACTUAL</u> <u>S.A.S.</u>
<u>DEPARTAMENTO DE CIRUGIA</u>			
AYARRA JARNE, Francisco Javier	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	CIRUGIA GENERAL	FACULTATIVO ESP.
PIÑERO BUSTAMANTE, Antonio	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	OFTALMOLOGIA	JEFE SERVICIO
GARRIDO TERUEL, Rogelio	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	OBSTETRICIA Y GINEC.	(*) JEFE SERVICIO
ESTEBAN ORTEGA, Francisco	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	OTORRINOLARINGOLOGIA	FACULTATIVO ESP.

DEPARTAMENTO DE FARMACOLOGIA

MIÑANO SANCHEZ, Francisco Javier	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	FARMACOLOGIA	FACULTATIVO ESP.
----------------------------------	------------------------------	--------------	------------------

DEPARTAMENTO DE MEDICINA INTERNA

ESCUADERO ORDOÑEZ, Jerónimo	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	DERMATOLOGIA	(*) JEFE SECCION
DURAN GARCIA, Santiago	CATEDRATICO UNIVERSIDAD	ENDOCRINOLOGIA	JEFE SECCION
GRILLO REINA, Antonio	PROFESOR TITULAR UNIVERSIDAD	MEDICINA INTERNA	(*) JEFE SERVICIO

(*): PUESTO OCUPADO PROVISIONALMENTE.

ANEXO V

Relación de Profesores de los cuerpos docentes a los que se aplicará la disposición transitoria 4ª del R.D. 1558/1986, de 28 de Junio:

Ninguno.

JR



JR

A N E X O VI

Apartados:

- Plazas vinculadas actualmente existentes que experimentan transformación.

- Plazas vinculadas de nueva creación.

Siglas utilizadas: P.T.U. Profesor Titular de Universidad.

C.U.: Catedrático de Universidad.

F.E.A.: Facultativo Especialista de Area.

H.U.: Hospital Universitario.

1. Plazas vinculadas actualmente existentes que sufren transformación.

1.1. José Bedoya Bergua.

(A.C. Obst. y Ginecología, Dpto. Cirugía).

Plaza vinculada: P.T.U. /F.E.A. del S° de Obst. y Ginecología (H.U. V. del Rocío).

Puesto asistencial actual: Jefe de Sección.

1.2. Miguel Gili Miner.

(A.C.: Medicina Preventiva y Salud Pública, Dpto. C. Sociosanitarias).

Plaza vinculada: P.T.U./F.E.A. del S° de Medicina Preventiva (H.U. V. del Rocío).

Puesto asistencial actual: Jefe de Sección.

1.3. Juan Polo Padillo.

(A.C. Medicina Preventiva y Salud Pública, Dpto. C. Sociosanitarias).

P.T.U./ Adscrito al Servicio de Estadística (H.U. V. Macarena).

1.4. Catalina Buenestado Romero.

(A.C. Farmacia y Tecnología Farmacéutica, Dpto. de Farmacia, Tecnología Farmacéutica y Farmacología).

Plaza vinculada: P.T.U. /F.E.A. del S°. de Farmacia Hospitalaria (H.U. V. Rocío).

Puesto asistencial actual: Jefe de Sección.

JR

2. Plazas vinculadas de nueva creación.

La siguiente relación de plazas, ordenada alfabéticamente por especialidades, está basada en las necesidades docentes y asistenciales. Cada una de estas plazas, podrá ser cubierta, previo concurso en su caso, como plaza vinculada en el desarrollo del Concierto específico, previo acuerdo de la Comisión Mixta y siempre que exista dotación presupuestaria en el Departamento correspondiente y en el Servicio Andaluz de Salud y según la normativa legal vigente.

Esta relación podrá ser priorizada o incrementada en base a requerimientos docentes y/o asistenciales.

2.1. HOSPITAL U.V. DEL ROCIO:

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.
Departamento: Bioquímica y Biología Molecular.
Especialidad: Bioquímica Clínica
Dpto/Servicio asistencial: Análisis Clínicos.
- C.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Cirugía.
Departamento: Cirugía.
Especialidad: Cirugía General y Aparato Digestivo.
Dpto. /Servicio asistencial: Cirugía General.
- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Estomatología.
Departamento: Estomatología.
Especialidad: Cirugía Maxilofacial.
Servicio asistencial: Cirugía Maxilofacial.
- P.T.U./F.E.A.
A. conocimiento: Inmunología.
Departamento: Medicina/Bioquímica y Biología Molecular.
Especialidad: Inmunología
Servicio asistencial: Inmunología.
- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Medicina.
Departamento: Medicina.
Especialidad: Medicina Intensiva.
Servicio asistencial: Cuidados críticos y Urgencias.
- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Medicina.
Departamento: Medicina.

2.1

Especialidad: Medicina Interna
Servicio asistencial: Medicina Interna.

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Medicina.
Departamento: Medicina.
Especialidad: Medicina Interna
Servicio asistencial: Medicina Interna.

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Medicina
Departamento: Medicina.
Especialidad: Neurología.
Servicio asistencial: Neurología.

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Obstetrícia y Ginecología.
Departamento: Cirugía.
Especialidad: Obstetrícia y Ginecología
Servicio asistencial: Obstetrícia y Ginecología.

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Cirugía.
Departamento: Cirugía.
Especialidad: Urología
Servicio asistencial: Urología.

2.2. HOSPITAL U. DE VALME:

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.
Departamento: Bioquímica y Biología Molecular.
Especialidad: Bioquímica Clínica
Servicio asistencial: Análisis Clínicos.

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Medicina.
Departamento: Medicina.
Especialidad: Cardiología.
Servicio asistencial: Cardiología.

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Medicina.
Departamento: Medicina.
Especialidad: Medicina Interna.
Servicio asistencial: Medicina Interna.

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Pediatría.

f. 2

Departamento: Farmacología, Pediatría y Radiología.
Especialidad: Pediatría.
Servicio asistencial: Pediatría.

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Psiquiatría.
Departamento: Psiquiatría.
Especialidad: Psiquiatría.
Servicio asistencial: Psiquiatría.

- P-T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Cirugía.
Departamento: Cirugía.
Especialidad: Traumatología y Ortopedia.
Servicio asistencial: Traumatología.

2.3. HOSPITAL U. V. MACARENA:

- C.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Medicina.
Departamento: Medicina.
Especialidad: Alergología
Servicio asistencial: Alergología.

- P.T.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Anatomía Patológica.
Departamento: Citología e Histología normal y patológica.
Especialidad: Anatomía Patológica
Dpto./Servicio asistencial: Anatomía Patológica.

- P.T.U./F.E.A. :
A. Conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.
Departamento: Bioquímica y Biología Molecular.
Especialidad: Bioquímica Clínica
Dpto./Servicio asistencial: Bioquímica Clínica.

- C.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Medicina.
Departamento: Medicina.
Especialidad: Gastroenterología
Servicio asistencial: Digestivo.

- C.U./F.E.A.
A. Conocimiento: Medicina.
Departamento: Medicina.
Especialidad: Medicina Interna.
Servicio asistencial: Medicina Interna.

8.12

W

- P.T.U./F.E.A.

A. Conocimiento. Medicina Preventiva.

Departamento: Ciencias Sociosanitarias.

Especialidad: Medicina Preventiva y Salud Pública.

Medicina Preventiva y Salud Pública H.U. V. Macarena.

- C.U./F.E.A.

A. Conocimiento: Radiología y Medicina Física.

Departamento: Farmacología, Pediatría y Radiología.

Especialidad: Rehabilitación

Dpto./Servicio asistencial: Rehabilitación.

f.2

JR

ANEXO VII

RELACION DE PLAZAS PROFESORES ASOCIADOS R.D. 1558/86

HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA: 66

- Departamento de Bioquímica Médica y Biología Molecular: 2
- " de Cirugía: 18
- " Farmacología, Pediatría y Radiología: 5
- Pediatría: 3
- Radiología: 2
- Departamento de Medicina: 23
- " de Microbiología: 1
- " de Psiquiatría, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico: 2
- Enfermería: 9
- Fisioterapia: 6

HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCIO: 85

- Departamento de Cirugía: 29
- " de Farmacología, Pediatría y Radiología: 12
- Pediatría: 8
- Radiología: 4
- Departamento de Medicina: 29
- " de Psiquiatría, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico: 3
- Fisioterapia: 12

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE VALME: 57

- Departamento de Cirugía: 16
- " de Farmacología, Pediatría y Radiología: 7
- Pediatría: 5
- Radiología: 2
- Departamento de Medicina: 16

- Departamento de Psiquiatría, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico: 3
- Enfermería: 9
- Fisioterapia: 4
- Microbiología: 1

CENTROS DE SALUD: 18

DEPARTAMENTOS

- Centro de Salud Polígono Sur: 1	Farmac., Ped. y Rad.
- " de " Las Letanías: 1	Medicina
- " de " San Pablo: 1	Medicina
- " de " Cerro del Aguila: 1	Medicina
- " de " Sanlucar la Mayor: 1	Medicina
- " de " Candelaria: 1	Farmac., Ped. y Rad.
- " de " Olivares: 1	Medicina
- " de " Torreblanca: 1	Farmac., Ped. y Rad.
- Centro de Salud Bellavista: 1	Medicina
- " de " Alcalá: 1	Medicina
- " de " Dos Hermanas: 1	Psiquiatría...
- " de " Montequinto: 1	Farmac., Ped. y Rad.
- Centro de Salud Pino Montano: 1	Medicina
- " de " de Camas: 1	Medicina
- " de " Polígono Norte: 1	Psiquiatría.*..
- Enfermería: 3	

TOTAL ASOCIADOS:

Hospital Universitario Virgen Macarena	66
Hospital Universitario Virgen del Rocio	85
Hospital Universitario de Valme	57
Centros de Salud	18

TOTAL	226

ANEXO VIII

AREAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACION

- Medicamentos y otros agentes terapéuticos.
- Biología Celular y Molecular.
- Cáncer.
- Conductas saludables.
- Enfermedades Crónicas
- Epidemiología Clínica.
- Evaluación de la Práctica Clínica y Calidad Asistencial.
- Genética Molecular y Medicina Preventiva.
- Gestión Servicios Sanitarios.
- Enfermedades y agentes infecciosos. Tuberculosis y Hepatitis.
- Patología Cardiovascular.
- Salud Materno-infantil.
- Salud Buco-Dental.
- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- Tecnología Médica.
- Teratología.

2.1

1

2

3

ANEXO IX

PLAZAS VINCULADAS EN TRAMITE DE CONCURSO

- 1) CATEDRATICO MEDICINA. HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
- 2) TITULAR MEDICINA. HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCIO
- 3) TITULAR MEDICINA. HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
- 4) TITULAR PEDIATRIA. HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCIO
- 5) TITULAR PSIQUIATRIA. HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCIO
- 6) TITULAR PSIQUIATRIA. HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
- 7) CATEDRATICO CIRUGIA (TRAUMATOLOGIA). HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCIO.
- 8) TITULAR CIRUGIA TORACICA. HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
- 9) CATEDRATICO ANATOMIA PATOLOGICA. HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
- 10) CATEDRATICO BIOQUIMICA. HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
- 11) CATEDRATICO FARMACOLOGIA. HOSPITAL UNIVERTARIO VIRGEN DEL ROCIO.

Toda esta relación de plazas vinculadas se convocan como Facultativos Especialistas de Areas.

Handwritten mark

Handwritten mark

Large handwritten signature

Handwritten initials

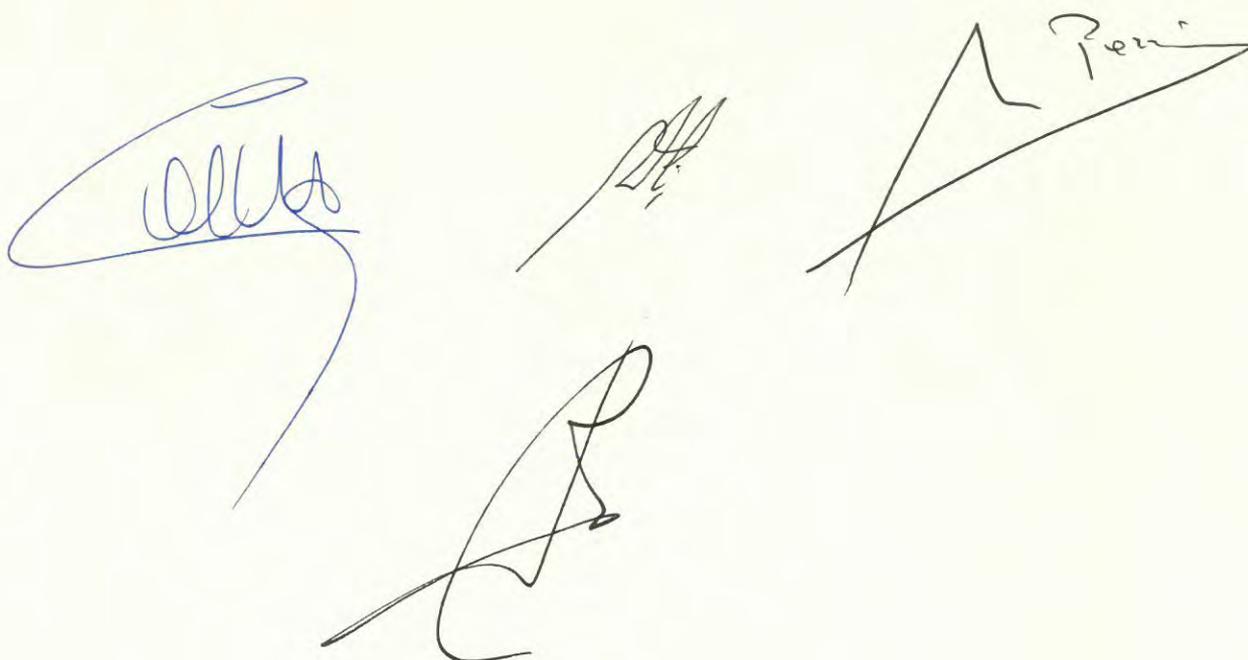
ANEXO XII

MODIFICACIÓN AL CONCIERTO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA.

El presente Concierto establece como objeto propio la utilización por parte de la Universidad de Sevilla de las instituciones sanitarias, para la formación de pregrado y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud. En concreto, se hace referencia a las licenciaturas de Medicina, Odontología y Farmacia, y las Diplomaturas de Enfermería y Fisioterapia.

La concepción de Ciencias de la Salud no se entiende restringida a las mencionadas titulaciones, por lo que se considera necesaria la inclusión dentro del marco del Concierto, de los alumnos de la Licenciatura de Psicología, con el objeto de ofrecer una formación adecuada a los futuros profesionales y la provisión de una asistencia sanitaria de calidad.

Se procede pues a modificar el Acuerdo Primero, incluyendo la titulación de **Psicología**, para la realización de la formación práctica de sus alumnos en las instituciones sanitarias concertadas.



The image shows four handwritten signatures. The top-left signature is in blue ink and appears to be 'Alba'. The top-middle signature is in black ink and is partially obscured. The top-right signature is in black ink and appears to be 'Pena'. The bottom signature is in black ink and is a large, stylized signature.